BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.707

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Sábado 10 de Junio de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.20
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u *otras publicaciones en* que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página *pesos* 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de *notificaciones; de substitución y* de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben *solicitarlo por* conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 9 de Junio de 1933

Por avisos varios	3.071.—
" adicional de balances	320.—
" anticipo de balances	30.—
" marcas	660.—
" adicional de marcas	142.—
" subscripción	36.10
" venta de boletines y folletos	16.40
Total	4.275.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Higiene, Departamento. — Designado al doctor C. Heuser, para que en su viaje a Europa, estudie, recopile reglamentos, etc. en materia de Radiología.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.263. — 10.037-H-1933. — Siendo conveniente proceder al estudio sobre la materia de Radiología en los países europeos y atento al desinteresado ofrecimiento del doctor Carlos Heuser,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase con carácter "ad-honórem" al doctor Carlos Heuser, para que durante su próximo viaje a Europa, efectúe en los países que visite, estudios y recopile reglamentos y disposiciones, en materia de Radiología, debiendo informar oportunamente de su resultado al Ministerio del Interior.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que haga entrega al designado de las credenciales correspondientes.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Licitación privada para la provisión uniformes y capotes de paño.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.278. — Exp. N.° 5484-C-1932. — Visto este expediente relativo a la 1a. y 2a. licitación pública realizadas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, el 24 de Enero y 17 de Abril de 1933, en virtud de la autorización conferida el 5 de Diciembre de 1932, y la nota precedente en que dicha repartición solicita se le autorice a licitar privadamente la provisión de uniformes y capotes de paño, a usarse en el próximo invierno, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos actos, se han verificado llenándose las formalidades exigidas por la Ley número 428 y pliego de condiciones que los rigió;

Que no ha sido posible realizar adjudicaciones definitivas en razón de que por un error de interpretación de la cláusula 7.ª, las propuestas no fueron presentadas con la uniformidad requerida, determinando tal disparidad, el uso de la facultad acordada por la cláusula 16.ª del pliego;

Que, conforme a lo dispuesto por la cláusula 4.ª corresponde el pronunciamiento del Poder Ejecutivo, a efecto de desvincular a los proponentes de dichas licitaciones y disponer la devolución de los depósitos de garantía;

Que en consecuencia, siendo indispensable dotar a la repartición de los uniformes y capotes de paño, con carácter de urgencia, dada la proximidad del invierno, corresponde autorizar su adquisición;

Por lo expuesto, lo informado por la Contaduría General de la Nación y hallándose el presente caso encuadrado en la excepción que contempla el inciso 4.° del artículo 33 de la Ley 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los actos de referencia.

Art. 2.° — Desestímase las propuestas presentadas en dichos actos.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para contratar privadamente la provisión de 8.000 uniformes y 760 capotes de paño, a usarse en la próxima estación de invierno, con destino al personal uniformado de la misma, de acuerdo a las bases que se estipulan en el proyecto de pliego de condiciones que corre de fojas 112 a 119, inclusive, el que se aprueba con la siguiente modificación:

Cláusula 10. — Agregar al final: "En esos casos deberán hacer los licitantes dos cotizaciones, una incluyendo gastos e impuestos y otra excluyéndolos, detallando en el primer caso, los conceptos de dichos gastos".

Cláusula 11. — Suprimir el último párrafo.

Art. 4.° — El gasto que demande dicha contratación se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 4, partida 22 del Presupuesto vigente, por Ley N.° 11.671.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento, devolución de los depósitos de garantía y demás efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Ministerio del Interior. — Acordando el patrocinio del Gobierno al V.° Congreso Nacional de Medicina a celebrarse en la Capital.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22.538. — Visto este expediente por el que el Comité Ejecutivo del V Congreso de Medicina, solicita el auspicio de los poderes públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el carácter científico de dicho certamen interesa a la cultura del país,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase el patrocinio del Gobierno Nacional al V.° Congreso Nacional de Medicina a celebrarse en esta Capital, durante el año 1934.

Art. 2.° — El presente decreto será puesto en conocimiento de las autoridades de provincias, territorios nacionales, universidades y autoridades sanitarias del país.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Decreto, nombrando "ad-honórem", la Junta Auxiliar de Señoras que han de atender la fiscalización de los subsidios acordados a las Instituciones de la Provincia de Salta.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

22.317. — 27. — Vista la presente nota del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, en la que, a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 10 de Octubre último, que crea las Juntas Auxiliares de Señoras encargadas de la fiscalización del régimen de los subsidios, remite una nómina de las damas de esa Provincia que por su prestigio y representación han de llenar con éxito esas funciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase "ad-honórem", para constituir la Junta Auxiliar de Señoras que han de atender la fiscalización de los subsidios acordados a las instituciones de la Provincia de Salta, a las señoras: Presidenta, doña Sara Carth de Solá; Secretaria, doña Elvira Orihuela de Rivadavia; Vocales, doña Ana Fleming de Solá, doña María Inés Vidal Güemes de Aráoz, doña Lía Linares de Arias, doña Azucena Taverna de Usandivaras, doña Rita Solá de Figueroa, doña Angélica Arias de Frías y doña Jacoba Anzoátegui de Ovejero.

Art. 2.° — Esta Comisión deberá actuar de acuerdo con las funciones que le fijen los artículos 35 a 41 del referido decreto de 10 de Octubre del año ppdo., caducando su mandato el 2 de Septiembre de 1934.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto, nombrando "ad-honórem", la Junta Auxiliar de Señoras que han de atender la fiscalización de los subsidios acordados a las instituciones de la Provincia de Catamarca.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

22.319. — 28. — Vista la nota presentada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, en la que, a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 10 de Octubre último, que crea las Juntas Auxiliares de Señoras encargadas de la fiscalización del régimen de los subsidios, remite una nómina de las damas de esa Provincia que por su prestigio y representación, han de llenar con éxito esas funciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase "ad-honórem", para constituir la Junta Auxiliar de Señoras que han de atender la fiscalización de los subsidios acordados a las instituciones de la Provincia de Catamarca, a las señoras: Presidenta, doña Elisa del Pino de Andrada; Secretaria D.ª Encarnación Agote de Sotomayor, Vocales: doña Mora Sotomayor de Galíndez, doña Elena Oviedo de Acuña, doña Delia Maza de Ocampo, doña Matilde Imízcoz de Gutiérrez, doña Blanca Oviedo de Salas Martínez, doña Irene Galíndez de Cano y doña Juana Anzorena de Gutiérrez.

Art. 2.° — Esta Comisión deberá actuar de acuerdo con las funciones que le fijen los artículos 35 a 41 del referido decreto de 10 de Octubre del año ppdo. caducando su mandato el 2 de Septiembre de 1934.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto, nombrando "ad-honórem", la Junta Auxiliar de Señoras que han de atender la fiscalización de los subsidios a las instituciones de la Provincia de Jujuy.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

29. — Vista la presente nota del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en la que, a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 10 de Octubre último, que crea las Juntas Auxiliares de Señoras encargadas de la fiscalización del régimen de los subsidios, remite una nómina de las damas de esa Provincia que por su prestigio y representación, han de llenar con éxito esas funciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase "ad-honórem", para constituir la Junta Auxiliar de Señoras que han de atender la fiscalización de los subsidios acordados a las instituciones de la Provincia de Jujuy, a las señoras: Presidenta, doña Margarita P. de López Iriarte; Secretaria, doña Graciela P. de González Pérez; Vocales, doña Lía Q. de Puch, doña Elina B. de Sueiro, doña Regina S. de Paliza Mujica, doña Alcira A. S. de Zalazar Altamira, doña Camila S. de Villafañe, doña Berta G. L. de Carrillo, y doña Belermina Q. de Martiarena.

Art. 2.° — Esta Comisión deberá actuar de acuerdo con las funciones que le fijen los artículos 35 a 41 del referido decreto de 10 de Octubre del año ppdo. caducando su mandato el 2 de Septiembre de 1934.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Declarando la neutralidad en el estado de guerra entre Bolivia y Paraguay

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

21.719. — 56. — Visto el decreto dictado por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 10 del corriente, según el cual declara que se considera en estado de guerra con la República de Bolivia, decreto que ha sido oficialmente comunicado al Gobierno Argentino por nota de la Legación del Paraguay, de fecha 11;

Y considerando:

Que es conveniente determinar la posición de la República ante dicho estado de guerra, de modo que puedan fijarse cuáles son los deberes y los derechos que le corresponden como tal;

Que dichos deberes y derechos se encuentran concretados en las Convenciones de La Haya de 29 de Julio de 1899, ratificadas en la República Argentina por Ley número 5082, de 19 de Junio de 1907, y en las Convenciones suscriptas en la misma ciudad el 18 de Octubre de 1907;

Que la circunstancia de que estas últimas convenciones no hayan sido todavía ratificadas por el H. Congreso no amengua el valor que revisten como cuerpo de doctrina y de aplicación de las leyes y usos de la guerra, en cuanto determinan los derechos y los deberes de los estados neutrales, que rigen en el carácter de principios generalmente reconocidos por las naciones civilizadas, como ya las ha invocado en otras oportunidades la República Argentina;

Que existen también normas y doctrinas enunciadas por la República Argentina en situaciones análogas, igualmente inspiradas en propósitos concordantes con las reglas anteriormente expresadas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase la neutralidad de la República Argentina en el estado de guerra existente entre las Repúblicas de Bolivia y del Paraguay.

Art. 2.° — Para el cumplimiento de esta neutralidad se aplicarán las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 29 de Julio de 1899, y las normas establecidas en la V. Convención firmada en La Haya, el 18 de Octubre de 1907, concernientes a los "Derechos y Deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra terrestre", y de la XIII Convención suscripta en la misma ciudad y misma fecha, relativa a los "Derechos y Deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima" (en cuanto sea aplicable a los ríos y aguas territoriales de la República); así como las demás Convenciones de La Haya que importen la fijación de reglas y procedimientos con respecto a neutrales, sin perjuicio de las interpretaciones y doctrinas sustentadas por la República Argentina.

Art. 3.° — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se impartirán las instrucciones necesarias a fin de que los Ministerios correspondientes, Gobiernos de Provincias y de Territorios Nacionales les adopten las medidas conducentes para cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas al mantenimiento de la neutralidad.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Nombrando delegados a la Conferencia Monetaria y Económica a realizarse en Londres, el 12 de Junio de 1933.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

21.835. — 57. — Vista la invitación recibida del Secretario General de la Sociedad de las Naciones, en Circular enviada a los miembros de esa entidad y a los que no forman parte de ella, para concurrir a la Conferencia Monetaria y Económica que se inaugurará en Londres, el día 12 de Junio próximo, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que la República Argentina se haga representar en la misma, por la índole de las materias contenidas en su orden del día,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Delegados a la Conferencia Monetaria y Económica que se celebrará en Londres a SS. EE. los señores Embajadores en Francia y Gran Bretaña, doctores Tomás A. Le Bretón y Manuel E. Malbrán. — Ejercerá las funciones de Presidente de la Delegación S. E. el señor Embajador Dr. Tomás A. Le Bretón.

Art. 2.° — Nómbrase Delegados Consejeros a los señores doctores Teodoro Beců y Ernesto Hueyo.

Art. 3.° — Desígnanse Asesores Técnicos a los señores doctores Raúl Prebisch, Carlos Brebbia y Aníbal Fernández Beyró, debiendo el primero de los nombrados ejercer las funciones de Secretario de la Delegación.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Delegado del Gobierno Argentino al V Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, que se efectuará en Viena en el mes de Junio

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.893. — 58. — Vistas la nota de la Legación de Austria, aquí acreditada número 85 del 16 de Marzo último, por la que, invita en nombre de su Gobierno al de la República Argentina, para hacerse representar por medio de Delegado en el V.° Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, que se realizará en Viena, durante el mes de Junio próximo, y

Vista la nota del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, de 12 del corriente, comunicando que por resolución de 11 del presente, ha sido designado el Profesor Dr. Rafael Bielsa, para que concurra como Representante oficial del Gobierno Argentino a dicho Congreso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase y agradécese la invitación formulada por el Gobierno de Austria, para que el de la República Argentina se haga representar en el V.° Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, que se efectuará en Viena, en el mes de Junio próximo.

Art. 2.° — Nómbrase al Profesor doctor Rafael Bielsa, Delegado del Gobierno Argentino al mencionado Congreso.

Art. 3.° — Los gastos que demande el presente nombramiento, serán por cuenta del Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4.° — Extiéndase la plenipotencia respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Prorrogando por 60 días el "Modus Vivendi" comercial, entre la República Argentina y la de Chile.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.894. — 59. —

CONSIDERANDO:

Que ha concluído el plazo por el cual fué celebrado el "Modus Vivendi" comercial entre la República Argentina y la República de Chile:

Que se encuentran reunidos en Buenos Aires, los Comisionados de ambos países a fin de proceder al estudio de las bases para la celebración de un tratado de comercio en substitución del referido "Modus Vivendi";

Que, en tales circunstancias, todo aconseja no interrumpir el vínculo comercial establecido por el "Modus Vivendi" de 2 de Noviembre de 1932, modificado por Acta de 2 de Febrero del corriente año, suscripta en Mendoza:

Que, mientras se tramita la celebración del tratado de comercio, conviene prorrogar por un tiempo prudencial el "Modus Vivendi" con las modificaciones que se especifican en el presente Decreto, que son adoptadas simultáneamente por los dos Gobiernos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término máximo de sesenta días, el "Modus Vivendi" comercial entre la República Argentina y la de Chile, suscripto el 12 de Noviembre de 1932 y reformado el 2 de Febrero del corriente año; entendiéndose que si dentro de ese término no fuera ratificado por los órganos constitucionales respectivos el tratado de comercio que se halla en estudio, caducará la presente prórroga.

Art. 2.° — Decláranse eliminadas de las rebajas acordadas por el "Modus Vivendi" las manzanas frescas.

Se conviene además: a) Que Chile mantendrá la liberación de derechos de aduana al trigo de procedencia argentina; b) Que Chile, fijará en un centavo oro chileno de seis peniques por kilogramo bruto, el derecho de aduana a la harina de trigo de igual procedencia que sea internada por el Ferrocarril Trasandino por Juncal; c) Que la situación que se refieren los incisos a y b regirá solamente durante la vigencia de la prórroga del "Modus Vivendi", sin que ello importe sentar precedente para el tratado de comercio en estudio.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Pedro S. Casal. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

Nombrando delegado "ad-honórem" del Gobierno Argentino al II Congreso Internacional de Aviación Sanitaria, al Dr. Luis Rossignoli.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22.072. — 60. — Atento lo solicitado por el Ministerio del Interior, con fecha 17 del corriente, en el sentido de que se nombre al doctor Luis Rossignoli, Delegado Oficial ad-honórem al II.° Congreso Internacional de Aviación Sanitaria a realizarse en Madrid, del 29 de Mayo al 4 de Junio próximo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase al Dr. Luis Rossignoli, Delegado ad-honórem del Gobierno Argentino, para que conjuntamente con el Cirujano Principal de la Armada, Dr. Julio V. D'Oliveira Esteves, representen a la República Argentina en el II.° Congreso Internacional de Aviación Sanitaria que se efectuará en Madrid, del 29 de Mayo al 4 de Junio próximo.

Art. 2.° — Los gastos que demande el presente nombramiento serán por cuenta del interesado.

Art. 3.° — Extiéndase la Plenipotencia respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Clausurando el Viceconsulado de la República en Victoria (Canadá)

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.149. — 61. — Vista la nota número 275, fecha 30 de Marzo ppdo., del Consulado General de la República en Ottawa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Clausúrase el Viceconsulado de la República, en Victoria (Canadá).

Art. 2.° — Anúlese la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Trasladando a Génova, como Cónsul Auxiliar, al Cónsul en Roma, D. Atir N. Ambrosoni y a Roma al Cónsul Auxiliar en Génova, D. Héctor A. Madero.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.150. — 62. — Vista la nota número 11, de fecha 26 de Enero último de la Embajada de la República en Roma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládanse, a Génova como Cónsul Auxiliar, al Cónsul en Roma, D. Atir N. Ambrosoni y a Roma, al Cónsul Auxiliar en Génova, D. Héctor A. Madero.

Art. 2.° — Estos traslados se efectuarán en las condiciones establecidas por el Decreto número 32 del 6 de Febrero de 1931.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Reconociendo al señor don Augusto Aguirre Aparicio, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador ante la República Argentina

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.152. — 63. — Vistas las credenciales presentadas por S. E. el señor don Augusto Aguirre Aparicio, que lo acreditan en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno Argentino.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda reconocido S. E. el señor don Augusto Aguirre Aparicio, en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno Argentino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Promoviendo y nombrando a empleados del Ministerio

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

22.292. — 64. — Atento a las necesidades del servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese: al cargo de Cónsul General de segunda clase, en reemplazo del señor Pablo Della Costa, que se jubila, al actual Oficial 1.°, doctor Daniel Antokoletz, (Clase 1881, D. M. 2, Matrícula 195.001), del Anexo C, inciso I, item I; en su reemplazo al Oficial 3.° don Juan B. Dizac, (Clase 1878, D. M. 1, Matrícula 32.872); en su reemplazo, al actual Oficial 5.°, don Arturo M. Mañé, (Clase 1893, D. M. 2, Matrícula 191.146); en su reemplazo, al actual Oficial 9.°, doctor Alfredo A. Coglati, (Clase 1886, D. M. 2, Matrícula 187.633); en su reemplazo, al actual Auxiliar 1.°, don Anselmo Borgonovo, (Clase 1896, D. M. 4, Matrícula 458.812); en su reemplazo, al actual Auxiliar 2.°, don Silvano Oliva, (Clase 1888, D. M. 4, Matrícula 465.122); en su reemplazo, al actual Auxiliar 3.°, don Rodolfo Vieytes, (Clase 1893, D. M. 4, Matrícula 484.851); en su reemplazo, al actual Auxiliar 6.°, don Eduardo R. Fulle, (Clase 1894, D. M. 15, Matrícula 750.369); en su reemplazo, al actual Auxiliar 8.° don Rogelio Tristany, (Clase 1908, D. M. 2, Matrícula 171.289) y en su reemplazo, nómbrase al señor Angel Daray, (Clase 1906, D. M. 2, Matrícula número 183.040).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

López Marcelino. — Dejando sin efecto concesión de un terreno, Puerto de Paraná, para instalación de un kiosco.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.332. — 1257. — Exp. 1973-L-1933. — Dto. N.° 100. — Vista la presentación del señor Marcelino López, en la que solicita se deje sin efecto, la concesión que le fué acordada por Decreto de fecha 5 de Agosto de 1931, para explotar un terreno, en arrendamiento, de (7 metros cuadrados) siete metros cuadrados aproximadamente, en el ángulo SE. de la plazoleta frente a la estación fluvial del Puerto de Paraná, con destino a la construcción de un kiosco para la venta de diarios, revistas, artículos de papelería y cigarrillos; como así también pide se le acuerden facilidades para el pago de los arrendamientos que adeuda; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de las informaciones producidas, no existe inconveniente en resolver de conformidad al pedido de caducidad de la concesión formulada

Que en lo que respecta a la cancelación gradual de los arrendamientos que adeuda, a medida que sus recursos se lo permitan, no es posible acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la concesión acordada al señor Marcelino López, por Decreto número 142, de fecha 5 de Agosto de 1931, para explotar en arrendamiento, una fracción de terreno de (7 m2.) siete metros cuadrados, en el lugar y para el objeto que se expresa en el preámbulo.

Art. 2.° — No ha lugar a las facilidades de pago solicitadas.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial, negando devolución derechos materiales para frigorífico.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.333. — 1258. — Exp. 1751-C-1933. — Dto. N.° 101. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 25 de Enero ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en la ciudad de Rosario; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de Enero del corriente año, (R. V. N.° 123), recaída en el expediente número 4714-C-1930.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Rossi M. y A. — Confirmando resolución ministerial, negando devolución derechos a "tejido de algodón crudo llamado lienzo".

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.334. — 1259. — Exp. 2028-R-1933. — Dto N.º 102. — Vista la presentación de la firma M. A. Rossi y Cía., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 31 de Marzo ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de varias partidas de "tejido de algodón crudo, llamado lienzo", destinado a la confección de bolsas a emplearse en un ingenio azucarero; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de Marzo del corriente año, (R. V. número 403), recaída en el Expte. 8400-R-1932.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

"Bell Jorge e Hijos" S. A. Comercial e Industrial. — Confirmando resolución ministerial.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.335. — 1260. — Exp. 1895-B-1933. — Dto. N.º 103. — Vista la presentación de la S. A. Comercial e Industrial "Jorge Bell e Hijos", en la que solicita se confirme la resolución de fecha 3 de Abril ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado de más en los despachos que enumera; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 3 de Abril del corriente año, (R. V. número 410), recaída en el expediente 545-B-933.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Todisco Sergio. — Tranfiriendo concesión de terreno a favor del señor José D'Ambra, Puerto de Mar del Plata, para construcción de un galpón de cinc.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.336. — 1261. — Exp. 1524-T-1933. — Dto. N.º 104. — Vista la presentación del señor Sergio Todisco, en la que solicita se transfiera a favor del señor José D'Ambra, la concesión que le fué acordada por Decreto de fecha 24 de Abril de 1925, para explotar en arrendamiento, una fracción de terreno de (36 m2.) treinta y seis metros cuadrados, ubicado en las proximidades de las cocinas de pescadores, en el Puerto de Mar del Plata, para la construcción de un galpón de cinc, destinado a la venta de leña, estopa, alambre y lubricantes para lanchas; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Transfiérese a favor del señor José D'Ambra, la concesión acordada al señor Sergio Todisco, por Decreto N.º 82, de fecha 24 de Abril de 1925, para la explotación, en arrendamiento, de una fracción de terreno de 36 m2.) treinta y seis metros cuadrados, en el lugar y para el objeto expresado en el preámbulo.

Art. 2.º — Para la presente concesión quedan subsistentes, en un todo, las condiciones establecidas en el precitado Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el de fecha 3 del corriente mes (Decreto N.º 21.041).

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Exoneración

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.202. — 1262. — Exp. 540-J-933. — Dto. N.º 224. — Vistos y considerando:

Que con motivo de pedido de informes formulados por el Juez de Paz de la Sección 16a. de la Capital, con respecto al trámite dado a su oficio de Octubre 15 de 1930, sobre embargo en los sueldos del Ayudante 1.º de la Contaduría General de la Nación, don Alberto G. O'Connor, en el juicio que le sigue don Aurelio Preston, se ha comprobado que dicho oficio se registró en el Ministerio de Hacienda con fecha 3 de Noviembre de 1930, bajo expediente N.º 4499-J-930, el que se remitió a la Contaduría General para su cumplimiento, el 4 del mismo mes;

Que, el citado empleado en esa época, precisamente, prestaba servicios en la Oficina de recepción de la correspondencia oficial;

Que dicho oficio no pudo ser cumplimentado por la Tesorería de Administración *por no registrarse su entrada;*

Que de las investigaciones practicadas al respecto, se llega a la sospecha vehemente de que el empleado sea él, autor de la falta de asiento del oficio, por cuanto nadie que no fuera él, podría interesarse en su extravío, sospecha que se robustece según se infiere de fojas 8, en virtud de que dicho oficio fué recibido por O'Connor, firmando éste el recibo correspondiente;

Que consta en autos que en el citado Juzgado, tramitaba el juicio iniciado por don Aurelio Preston c|. Alberto G. O'Connor, sobre cobro de pesos y que dicha ejecución se había iniciado en base a un documento firmado por O'Connor a favor del Banco Ferroviario, presentándose como actor el referido Preston, en virtud de un endoso;

Que, por otra parte, encontrándose en trámite la investigación sobre pérdida del oficio, el empleado de referencia, levantó el embargo, según comunicación del Juez hecho con fecha 12 de Abril ppdo., sin que esa circunstancia exima al interesado de la pena disciplinaria a que se ha hecho acreedor;

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de 16 de Enero de 1913 y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Exonérase de su puesto por haber dejado de merecer la confianza del Poder Ejecutivo, al Ayudante 1.º de la Contaduría General de la Nación, don Alberto G. O'Connor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Repartición antes nombrada para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

Exp. 56-T-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Termite, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la licencia gozada; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y un pesos con treinta y siete centavos (pesos 261.37 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007, y 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 31 del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — **Acordar jubilación ordinaria,** con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos con treinta centavos (pesos 248.30 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Termite, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Catalano, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos diez pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 310.20 m|n.), y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos (pesos 294.69 m|n.) moneda nacional, a don Luis Catalano, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

Exp. 178-R-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José B. Raffo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en la Compañía Primitiva de Gas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 51 de la Ley 11.110, 76 de la 11.584 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 54 de la 11.110 y 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos (pesos 427.50 m|n.) moneda nacional, a don José B. Raffo, Empleado del Ministerio de Agricultura,

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 51 de la Ley 11.110, con el 10 por ciento del importe de la jubilación el del artículo 76 de la 11.584 con el 3 por ciento mensual y el previo de los primeros haberes de la misma.

4.º — Oportunamente, recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 22. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.264. — 1263. — Dto. N.º 399. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.º — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de doscientos cuarenta y ocho pesos con treinta centavos (pesos 248.30 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Termite, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata, dispuesta por Decreto de fecha 22 de Marzo ppdo., (Exp. 3209-1933).

2.º — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos ($ 294.69 m|n.) moneda nacional, a don Luis Catalano, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata, dispuesta por decreto de fecha 22 de Marzo ppdo. (Expediente 3206-C-933).

3.º — La de fecha 24 de Abril ppdo., *acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos* veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 427.50 m|n.) moneda nacional, a don José B. Raffo, Empleado del Ministerio de Agricultura, dispuesta por decreto de fecha 14 de Diciembre de 1932. (Exp. 3197-R-933).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo.— Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

Jubilaciones extraordinarias, por imposibilidad física

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. 58-B-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Evangelina Ayarragaray de Blanco, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vta. acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios, incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos (pesos 252 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículo 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.º del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 60 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y un pesos con veinte centavos (pesos 151.20 m|n.) moneda nacional, a doña Evangelina Ayarragaray de Blanco, Profesora del Colegio Secundario de Señoritas de La Plata.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. 1-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Blasetti, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 11 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta pesos con sesenta y un centavos ($ 280.61 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

DECRETA:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 54 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y un pesos con cincuenta y tres centavos ($ 151.53 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Blasetti, Maestra de la Escuela N.° 8 del Consejo Escolar 14.°

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2? de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. 191-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Prudencio Chantada, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos (pesos 183.54 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 54 por ciento del sueldo, o sea la suma de noventa y nueve pesos con once centavos moneda nacional ($ 99.11 m|n.), a don Ramón Prudencio Chantada, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. 47-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio Chadafau, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 13, resulta que el recurrente está físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que por el cómputo de fojas 29, se comprueba que el solicitante ha prestado veintiocho (28) años de servicios de los cuales 2 años, corresponden a funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos pesos moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que los servicios prestados por el recurrente desde Abril hasta Agosto de 1906, se computan por haber sido certificados y ratificados por la Policía de la Capital (fojas 4 y 17) no obstante no poder conformarlos la Contaduría General de la Nación y en virtud de lo resuelto en casos análogos;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.583 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 68.40 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Chadafau, ex Subcomisario de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. 13-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Cambuco, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 183.55 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, y 31 del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 57 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cuatro pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 104.62 m|n.) a don Pedro Cambuco, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

Exp. 204-C-1931. — Vistas estas actuaciones por don Alberto Cremona, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 30 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 34, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 62.40 por ciento del sueldo, o sea la suma de noventa y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 99.84 m|n.) moneda nacional, a don Alberto Cremona, Ordenanza de la Prefectura General Marítima.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.324. — 1264. — Dto. N.° 400. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento cincuenta y un pesos con veinte centavos (pesos 151.20 m|n.) moneda nacional, a doña Evangelina Ayarragaray de Blanco, Profesora del Colegio Secundario de Señoritas de La Plata. (Expediente 3133-B-933).

2.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento cincuenta y un pesos con cincuenta y tres centavos (pesos 151.53 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Blasetti, Maestra de la Escuela número 8 del Consejo Escolar 14.° (Exp. 3465-B-933).

3.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de noventa y nueve pesos con once centavos (pesos 99.11 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Prudencio Chantada, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 3390-C-933).

4.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de trescientos cuarenta y dos pesos (pesos 342.00 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Chadafau, ex Subcomisario de la Policía de la Capital. (Exp. 3392-C-933).

5.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento cuatro pesos con sesenta y dos centavos ($ 104.62 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Cambuco, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. 3394-C-933).

6.° — La de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de noventa y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos (pesos 99.84 m|n.) moneda nacional, a don Alberto Cremona, Ordenanza de la Prefectura General Marítima. (Exp. 3457-C-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Expte. 36-T-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ignacio Torres, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 15 vta. y 16, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en l ejercicio de sus tareas;

Que los servicios prestados como médico inspector del Consejo Nacional de Educación, se consideran docentes de conformidad con lo resuelto en casos análogos, el de Antonio Gallotti, y lo expresamente establecido por la Ley 3425;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente por los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de setecientos cincuenta pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 750.44 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de setecientos doce pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 712.92 m|n.), a don Ignacio Torres, Médico Inspector del Consejo Nacional de Educación y Profesor del Colegio Nacional "Mariano Moreno".

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. 70-P-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Pellegrini, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cincuenta y siete pesos con siete centavos ($ 257.07 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con veintidós centavos ($ 244.22 m|n.) moneda nacional, a don José Pellegrini, Telegrafista de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el *interesado* deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — *José D. Santillán.* — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. 55-L-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa M. S. de Lima, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los *informes médicos de fojas* 17 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de *fojas 20, resulta* que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos doce pesos moneda nacional (pesos 312 m|n.);

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos (*pesos* 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa M. S. de Lima. Maestra de la Escuela número 8 del Consejo Escolar 10.°

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Daniel* A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — *B. Velar de Irigoyen.*

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. 102-D-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña *Lucía de* Nucci, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 13 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos *doce pesos* (pesos 312) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de *la Ley* 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración *de la Caja* Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos *con* cuarenta centavos (pesos 296.40 m|n.) moneda nacional. a doña Lucía de Nucci, Maestra de la Escuela N.° 24 del Consejo Escolar 17.°

2.° — *Elevar* este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la *interesada* deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. 81-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eduardo Ventura Dohmen, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño *de sus funciones;*

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que *no se requiere* rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con sesenta y tres centavos (pesos 183.63 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a *obtener* jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 174.45 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Ventura Dohmen, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del *artículo 76* de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — *Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. 43-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ignacia T. Cabral, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 22 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio *de sus funciones;*

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo *a los efectos de la jubilación* de trescientos sesenta pesos moneda nacional (pesos 360 m|n.);

Que en consecuencia tiene derecho de *obtener jubilación ordinaria, con arreglo* a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta *y dos pesos* (pesos 342 m|n.) moneda nacional a doña Ignacia T. de Cabral, Directora de la Escuela número 48 de Misiones.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Daniel* A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. 127-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elena Alfaro, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 15 y vta., acredita estar *físicamente imposibilitada* para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos (pesos 246.50 m|n.) moneda nacional;

Que en mérito de estas circunstancias *la solicitante* está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143 y 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. de 30 de Junio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y cuatro pesos con diez y ocho centavos ($ 234.18 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Alfaro, ex Empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina *el artículo* 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. *de* Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.325. — 1265. — Dto N.° 401. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, *eleva para su aprobación,* varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente *imposibilitados* para continuar en el desempeño de sus tareas; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de setecientos doce pesos con noventa y dos centavos (pesos 712.92 m|n.) moneda nacional, a don Ernesto Torres, Médico Inspector del Consejo Nacional de Educación y Profesor del Colegio Nacional "*Mariano Moreno*". (Exp. 3455-T-933).

2.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de doscientos *cuarenta y cuatro* pesos con veintidós centavos ($ 244.22 m|n.) moneda nacional, a don José P. Pellegrini, Telegrafista de la Policía de la Capital (Exp. 3418-P-933).

3.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos (pesos 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa M. S. de Lima, Maestra de la Escuela número 8 del Consejo Escolar 10.° (Exp. 3461-L-933).

4.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria, *de doscientos* noventa y seis pesos con cuarenta centavos (pesos 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Lucía De Nucci, Maestra de la Escuela número 24 del *Consejo Escolar* 17.° (Exp. 3479-D-933).

5.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de ciento setenta y *cuatro* pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 174.45 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Ventura Dohmen, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. 3335-D-933).

6.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de trescientos cuarenta y dos pesos (pesos 342 m|n.) moneda nacional a doña Ignacia T. de Cabral, Directora de la Escuela número 48 de Misiones. (Expediente 3456-C-933).

7.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y cuatro pesos con *diez y ocho* centavos ($ 234.18 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Alfaro, ex empleada de Correos y Telégrafos. (Exp. 3386-A-933).

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese,* dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja de referencia, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

ALBERTO HUETO

Pensiones

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Exp. R-54-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Cipriana Arébalo de Rodríguez, solicitando pensión como viuda de don Francisco Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 24, resulta, que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios y formulándose el cargo del artículo 76 de al Ley 11.584;

Que no se considera de aplicación el artículo 47 de la Ley 4349, en virtud de lo resuelto por esta Caja y el Poder Ejecutivo, en reiterados casos análogos entre otros, el de la sucesión de don Juan Tamburus;

Que en consecuecia, el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por

lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de cuarenta pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 40.45 m|n.) moneda nacional, a D*. Cipriana Arébalo de Rodríguez V*. del ex Empleado de las obras Sanitarias de la Nación, don Francisco Rodríguez.
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del Art. 50 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.
Exp. Z-10-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Tránsito Díaz de Zapata Soria, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Gabino Zapata Soria, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;
Que del cómputo de fojas 30, resulta que el causante había prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados;
Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 10 de la 4870, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870, y
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos (56.48 m|n.) moneda nacional, a doña Tránsito Díaz de Zapata Soria, María Elena, Felipa María Angélica, Vicente Carlos, Mercedes Felisa Carmen, Susana Rosa, Horacio Emilio, y Francisco Matilde Zapata, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Gabino Zapata Soria.
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.
Expte. 6-L-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Luisa Balduzzi de Lavezzari, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado, don Celestino Lavezzari, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;
Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;
Que de fojas 32 y 35, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;
Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento dos pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 102.63 m|n.) a doña Luisa Balduzz. de Lavezzari, viuda del ex jubilado, don Celestino Lavezzari.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.
Exp. P-7-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Paulina Ojeda de Pignattari, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Nicolás Antonio Pignattari, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;
Que del cómputo de fojas 25, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios, de los cuales 20 años corresponden a funciones privilegiadas;
Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;
Que en consecuencia el causante, tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 14 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento once pesos con setenta y nueve centavos ($ 111.79 m|n.) moneda nacional, a doña Paulina Ojeda de Pignattari, María Etelvina, Ilda Rosa y Victoria Pignattari, V*. e hijos legítimos del ex Comisario de Policía de Misiones, don Nicolás Antonio Pignattari.
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.
Exp. C-5-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Regalado Caro, para sus hijos menores, Pedro Guillermo, Elvira Francisca, Federico Cesario y Juana Rosa Andrea Caro, solicitando pensión como hijos legítimos de doña Elvira Grellet de Caro, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;
Que del cómputo de fojas 22, resulta que la causante había prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados;
Que en consecuencia la causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

CONSIDERANDO:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y cuatro pesos con veintiséis centavos ($ 64.26 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Guillermo, Elvira Francisca, Federico Cesario, Juana Rosa Andrea Caro, hijos legítimos de la ex Directora de la Escuela número 124, de Catamarca, doña Elvira Grellet de Caro.
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.
22326. — 1266. — Decreto N.° 402.
— Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:
1.° — La de fecha 4 de Mayo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 40.45 m|n.) moneda nacional, a doña Cipriana Arébalo de Rodríguez, viuda del ex Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Francisco Rodríguez. (Exp. 3385-R-1933).
2.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 56.48 m|n.) moneda nacional, a doña Tránsito Díaz de Zapata Soria, María Elena, Felipa María Angélica, Vicente Carlos, Mercedes Felisa Carmen, Susana Rosa, Horacio Emilio y Francisca Matilde Zapata, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Gabino Zapata Soria, (Exp. 3423-Z-1933).
3.° — La de fecha 4 de Mayo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 102.63 m|n.) moneda nacional, a doña Luisa Balduzzi de Lavezzari, viuda del ex jubilado, don Celestino Lavezzari, (Exp. 3383-L-1933).
4.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento once pesos con setenta y nueve centavos ($ 111.79 m|n.) moneda nacional, a doña Paulina Ojeda de Pignattari, María Etelvina, Ilda Rosa y Victoria Pignattari, viuda e hijos legítimos del ex Comisario de la Policía de Misiones, don Nicolás Antonio Pignattari, (Exp. 3416-P-1933).
5.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de sesenta y cuatro pesos con veintiséis centavos ($ 64.26 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Guillermo, Elvira Francisca, Federico Cesario, Juana Rosa Andrea Caro, hijos legítimos de la ex Directora de la Escuela número 124 de Catamarca, doña Elvira Grellet de Caro, (Exp. 3468-C-1933).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO.

Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.
Exp. 131-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Santos, soliciatndo jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los inofrmes médicos de fojas 8 y vuelta, acredita estar físicamente inposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;
Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;
Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D., de 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 52.80 por ciento del sueldo, o sea la suma de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 84.48 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Santos, Operario de le 3.ª Región Naval.
2.° — Elevar este expediente, al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.
Exp. 70-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Florencia Lagos de Copello, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 15 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercic de sus funciones;
Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312.— m|n.) moneda nacional;
Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 54 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 168.48 m|n.) moneda nacional, a doña María Florencia Lagos Copello, Maestra de la Escuela número 25 del C. E. 15.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. F-92-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Fondovila, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 24 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Qued el cómputo de fojas 36, resulta que ha prestado veintisiis (26) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez pesos ($ 210.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62.40 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento treinta y un pesos con cuatro centavos ($ 131.04 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Fondovila, ex Empleado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la misma. Repunganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Montevere. d

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22e d193. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. M-134-1932. — Vistas estas actuaciones promovias por don Enrique Osvaldo Martínez, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 9, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios, de los cuales 21 años, corresponden a funciones privilegiaads, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 183.55 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 67.80 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento veinticuatro pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 124.45 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Osvaldo Martínez, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la Jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. P-60-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Polisso, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacionad de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 52.80 por ciento del sueldo, o sea la suma de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 84.48 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Polisso., Caballerizo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este epediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Victoria del Carmen Suárez, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 15 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez pesos ($ 210.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 57 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento diez y nueve pesos con setenta centavos ($ 119.70 m|n.) moneda nacional, a doña Victoria del Carmen Suárez, Maestra de la Escuela N.° 125 de Tucumán.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. S-134-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Adela Violeta de Salas, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios privilegiados, y la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez pesos ($ 210.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A., del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 60 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento veintiséis pesos ($ 126.— m|n.) moneda nacional, a doña Adela Violeta de Salas, Maesrta Auxiliar de la Escuela N.° 31 de Santa Fe.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22327. — 1267. — Decreto N.° 403. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — Le de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 84.48 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Santos, Operario de la 3.ª Región Naval, (Exp. 3460-S-1933).

2.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento sesenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 168.48 m|n.) moneda nacional, a doña María Florencia Lagos de Copello, Maestra de la Escuela N.° 15, del C. E. 15, (Exp. 3467-C-1933).

3.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento treinta y un pesos con cuatro centavos ($ 131.04 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Fondovila, ex Emp. de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, (Exp. 3458-F-1933).

4.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento veinticuatro pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 124.45 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Osvaldo Martínez, Agente de la Policía de la Capital, (Exp. 3413-M-1933).

5.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 84.48 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Polisso, Caballerizo de la Policía de la Capital, (Exp. 3417-P-1933).

6.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento diez y nueve pesos con setenta centavos ($ 119.70 m|n.) moneda nacional, a doña Victoria del Carmen Suárez, Maestra de la Escuela número 125 de Tucumán, (Exp. 3453-S-1933).

7.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento veintiséis pesos ($ 126.— m|n.) moneda nacional, a doña Adela Violeta de Salas, Maestra Auxiliar de la Escuela número 31 de Santa Fe, (Exp. 3454-S-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Ferrocarril Provincial de Buenos Aires. — Habilitando condicionalmente con carácter fiscal un depósito para almacenar nafta.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22203. — 1268. — Exp. 1217-F-1933. — 602. V. — Vista la presentación del Ferrocarril Provincial de Buenos Airse, solicitando la habilitación con carácter fiscal, de un depósito para almacenar nafta en la calle 56 y 37 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que según informa la Administración del ramo, habiendo sido comprobada la exactitud de la Ubicación que se determina para el depósito de almacenamiento d enafta, procede habilitarlo provisoriamente, a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones respectivas por la parte de la interesada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase condicionalmente con carácter Fiscal, el depósito del Ferrocarril Provincial Buenos Aires, de que trata este expediente, situado en la calle 56 y 37, de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a efectos de almacenar nafta.

Art. 2.° — La Administración General de Impuestos Internos, comprobará oportunamente las condiciones de funcionamiento del depósito, verificando los planos respectivos y elevando al Ministerio de Hacienda, las actuaciones, a los fines de su habilitación definitiva.

Art. 3.° — La Empresa del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, queda obligada a cumplir con todos los requisitos que se establezcan, a fin de subsanar cualquier deficiencia, en el plazo que se le fijará.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Reglamentando la elaboración de vinos "desalcoholizados" y "analcohólicos".

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22265. — 1269. — Exp. 3733-S-1932. — 604. V. — Vistas estas actuaciones en las que los señores Scaramella Hnos., y Xavier Simón, solicitan autorización para elaborar vinos "desalcoholizados" y vinos "analcohólicos"; atento a lo informado por la Administración General de Impuestos Internos y la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, y siendo conveniente dictar un reglamento provisorio para que esa autorización tenga un carácter general en la que puedan encuadrar todos los industriales que deseen efectuar esta clase de elaboraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Los bodegueros que deseen elaborar vinos desalcoholizados hasta 5°, a base de vino genuino, y eximirse de la tasa que para éstos establece la Ley 11.582, apartado 6.°, deberán inscribirse en la Administración de Impuestos Internos, en un registro especial de fabricantes de "Vino desalcoholizado" que abrirá al efecto, llenando los requisitos de carácter general del artículo 4.°, título I, de la Reglamentación General y los especiales que a continuación se establece:

a) Destinar a la elaboración de dichos productos un local especial dentro del declarado oficialmente como bodega, exclusivo para dicho fin, y separado de las salas de elaboración y conservación de vinos.
b) Presentar plano de dicho local que permitan apreciar su ubicación con respecto al conjunto del establecimiento vinícola, y que contengan el detalle de las instalaciones fijas.
c) Llevar al día, dentro del expresado local, un libro oficial rubricado de elaboración y expendio, cuyo cargo debe constituirlo las cantidades de vino genuino que ingresen, con expresión de clase, litraje, grado y número de análisis. — Los descargos se harán por las cantidades de vino que se destinen a elaborar y por mermas oficialmente comprobadas. — De cada partida descargada para elaboración, se consignará el producto obtenido, con expresión de su litraje, grado y análisis.
d) Registrar etiquetas que reúnan las exigencias de la Ley 11.275, y su Reglamentación.

Art. 2.° — Los inscriptos en el carácter expresado presentarán del 1.° al 5 de cada mes, una declaración jurada del movimiento de la fábrica, que contenga las mismas cuentas del libro oficial.

Art. 3.° — Reconócese como natural, sin necesidad de prueba alguna, para el vino materia prima en existencia, un 3 por ciento anual en más o en menos sobre el movimiento general, computándose entre inventario e inventario, proporcionalmente al tiempo.

Art. 4.° — Los vinos se identificarán por análisis, colocando a cada vasija o pileta que lo contenga una boleta de vino en licorería habilitado al efecto, en que conste la fecha de ingreso, análisis, grado alcohólico y número del documento respectivo. — Cuando los interesados necesiten mezclar vinos de diferentes análisis, lo comunicarán a la Inspección Seccional, la que autorizará el corte, extraerá muestras en forma reglamentaria e identificará el producto en la forma establecida una vez obtenido el nuevo análisis.

Art. 5.° — Cada vez que los fabricantes de vino desalcoholizado deseen ingresar una partida de vino genuino, lo comunicarán a la Inspección Seccional, la que previa las comprobaciones del caso descargará dicha partida en la contabilidad oficial de la bodega y la cargará en el libro oficial de la fábrica de vino desalcoholizado, dejando constancia de su litraje, análisis y grado.

Art. 6.° — Si el vino materia prima debe permanecer en sus envases de origen, lo identificará habilitando también con ese objeto, boletas de vino en licorería.

Art. 7.° — De todas las operaciones efectuadas, se dejará constancia circunstanciada en el documento que se forme con cada solicitud, el que será reservado en la Inspección Seccional.

Art. 8.° — Cuando los interesados comuniquen que van a proceder a la desalcoholización de una de las partidas ingresadas, esa comunicación será agregada al documento respectivo, la Inspección autorizará la operación y oportunamente dejará constancia de la cantidad de vino desalcoholizado obtenido, extraerá muestras del mismo en forma reglamentaria, agregará el certificado de análisis y elevará todo lo actuado a Secretaría.

Art. 9.° — Cada operación comprenderá una partida completa del vino ingresado a fábrica.

Art. 10. — Previo informe de la División Vinos, el Administrador dictará la Resolución que corresponda.

Si el producto obtenido fuera de hasta 5°, autorizará su expendio, libre de impuesto y en caso contrario el fabricante optará entre pagar el impuesto o someterlo a una nueva operación de desalcoholización, para obtener menor título alcohólico.

Art. 11. — En caso de que el fabricante lo solicitara, la Inspección Seccional autorizará la salida del vino desalcoholizado, antes de obtener el certificado de análisis, bajo la responsabilidad del mismo.

Art. 12. — Cada envase de dicha bebida, llevará una etiqueta adicional con la leyenda: "Vino analcohólico", si se trata de un producto que contenga como máximo 1 por ciento de alcohol en volumen, con una tolerancia analítica de 0.10 por ciento o vino desalcoholizado a ..., grados", si tuviera una graduación mayor, que no exceda de 5°, y el número de análisis correspondiente, salvo que los interesados prefiriesen colocar esas atestaciones en la etiqueta principal.

Art. 13. — Al vino desalcoholizado, podrá adicionarse jugos naturales de frutas, tales como limón, naranja o lima, anhídrido carbónico y cualquier otra sustancia que más adelante se autorice previo dictamen de la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales.

Art. 14. — En lo que respecta a la destilación, ésta se regirá por el sistema reglamentario del "Tanque cerrado" y por las disposiciones pertinentes del título III de la Reglamentación General.

Los vinos desalcoholizados y los alcoholes, deberán estar separados dentro del local de fábrica.

Art. 15. — Este reglamento tiene carácter provisorio y será substituído oportunamente por las disposiciones respectivas de la reglamentación de la Ley 4363, que se dictará más adelante.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Se acepta renuncia de un miembro de la Comisión Honoraria del Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

22266. — 1270. — Exp. 1218-C-1933. — 607. V. — Vista la renuncia que antecede y en atención a la razón en que se funda,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia de miembro de la Comisión Honoraria del Impuesto a los Réditos que presenta D. Emilio A. Coni y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos, y a las Transacciones a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

(Ley 11.471). — Jubilación

Buenos Aires, Mayo 27 de 1932.

22328. — 1271. — Exp. 2130-D-1933. — Dto. N.° 231. — Vistas estas actuaciones iniciadas por la señora Angela Mussumanno de D'Angelo, solicitando los beneficios de la Ley número 11.471, invocando su carácter de costurera de la Intendencia de Guerra, por haber prestado más de 25 años de servicios y tener 55 de edad, y

CONSIDERANDO:

Que parte de los servicios invocados, sólo 8 años, han podido ser comprobados por las constancias existentes en los libros de las reparticiones respectivas, y los demás por información administrativa, deponiendo en ella, personas que fueron empleadas en la época, cuyos servicios se trata de justificar;

Que la interesada comprueba con la partida que acompaña, haber cumplido cincuenta y cinco años de edad el 6 de Febrero de 1933;

Que además, la recurrente hace constar que no percibe pensión militar, civil, regular o graciable alguna;

Que, por otra parte alcanzando a más de veinticinco años los servicios prestados, corresponde, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, declarar a la recurrente con derecho a la jubilación de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional mensual.

Por estas consideraciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Angela Mussumanno de D'Angelo, en su carácter de costurera, debiendo justificar trimestralmente la interesada, la supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22331. — 1272. — Decreto N.° 232,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para que proceda a dar trámite a la jubilación del Empleado del Banco de la Nación Argentina, don Fabio Eduardo Pedro Bertiller, en los términos del artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese a quienes corresponda.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Contaduría General de la Nación. — Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

22398. — 1273. — Decreto N.° 233,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase en la Contaduría General de la Nación: Oficial 9.°, en reemplazo de don Florentino Moreno, que falleció y Auxiliar 2.°, en lugar de don Miguel A. Dominiciano Palombo, que falleció, a los señores Pedro A. F. Tomassone (Cl. 1898, D. M. 3, M. 320.387) y Martín Lares Harbín (Cl. 1901, D. M. 4, M. 524.666), respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Juana Elvira Fanelli de Pagliarini. — (Ley 11.471). — Jubilación

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22444. — 1274. — Exp. 3149-P-1933. — Dto. N.° 234. — Vistas estas actuaciones iniciadas por la señora Juana Elvira Fanelli de Pagliarini, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante 25 años y tener más de 55 de edad;

Que no percibe ninguna pensión regular, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Juana Elvira Fanelli de Pagliarini, en su carácter de costurera, debiendo justificar trimestralmente la interesada, la supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Margarita Olivieri de Simonetti. — (Ley 11.471). — Jubilación

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22445. — 1275. — Exp. 2196-S-1933. — Dto. N.° 235. — Vistas estas actuaciones iniciadas por la señora Margarita Olivieri, viuda de Simonetti, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de costurera de la Intendencia de la Armada, en razón de haber trabajado a domicilio, durante más de 25 años y tener 82 de edad, y

Resultando:

Que la recurrente ha justificado, en parte, con información administrativa, el tiempo de los servicios que dice haber prestado desde el año 1890, alcanzando ellos a 35 años;

Que para justificar la edad, acompaña la partida de casamiento con don Antonio Simonetti, como único documento, practicándose un examen médico por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos de la Armada, la que llega a la conclusión de que la recurrente tiene la edad manifestada (82 años), y

CONSIDERANDO:

Que llenados los extremos exigidos por la ley de la materia y su reglamentación, corresponde reconocerle a la interesada, el derecho a la jubilación que gestiona;

Por esto, lo informado por la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Margarita Olivieri de Simonetti, en su carácter de costurera, debiendo justificar trimestralmente la interesada, la supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Permiso para residir en el extranjero

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22442. — 1276. — Exp. 1782-R-1933. — Dto. N.° 236. — Vista la presentación de las pensionistas civiles, doña Josefa Campos de Ruibal y doña Andrea Josefa Ruibal, en la que piden se les conceda un año de permiso para residir en el extranjero, alegando para ello, la primera, razones de salud, lo que prueba con el certificado médico que acompaña; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese un año de licencia, para residir en el extranjero, a las pensionistas civiles, D.ª Josefa Campos de Ruibal y D.ª Andrea Josefa Ruibal, con la condición de comprobar trimestralmente ante el consulado del país, en el lugar donde resida, que no han cambiado de estado civil.

Art. 2.° — Comuníquese a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Catalina Romero de Sassone. — Acordándole jubilación, Ley 11.471. — Costurera de la Intendencia de Marina).

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22443. — 1277. — Exp. 3230-S-1933. — Dto. N.° 237. — Vistas estas actuaciones iniciadas por la señora Catalina Romero de Sassone, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de costurera de la Intendencia de la Armada, en razón de haber trabajado a domicilio durante más de 25 años, y tener 81 de edad, y

Resultando:

Que la recurrente, ha justificado en parte, con información administrativa, el tiempo de los servicios que dice haber prestado;

Que para justificar la edad, acompaña la partida de nacimiento, donde consta tener 81 años de edad, y

Considerando:

Que llenados los extremos exigidos por la ley de la materia y su reglamentación, corresponde reconocerle a la interesada, el derecho a la jubilación que gestiona;

Por esto, lo informado por la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Romero de Sassone, en su carácter de costurera, debiendo justificar trimestralmente la interesada, la supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Alberto Hueyo

Arturo R. Beckwith. — Declarándolo vacante en el cargo por opción (incompatibilidades).

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

2439. — 1278. — Exp. 8740-I-1932. — Dto. N.° 239. — Vista la opción formulada por el señor Arturo R. Beckwith quien ocupa el cargo de Auxiliar 3.° (Subinspector de 2.ª), de la Administración General de Impuestos Internos, por el puesto de Profesor en la Escuela Superior de Comercio de la Provincia de Córdoba, en virtud de la notificación de fecha 29 de Marzo del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la opción, quedando vacante el cargo de Auxiliar 3.° (Subinspector de 2.ª), de la Administración General de Impuestos Internos, que desempeñaba el señor Arturo R. Beckwith.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22440. — 1279. — Exp. 2360-D-1933. — Dto. N.° 240. — Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 6.°, de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de don Luis A. Salinas, que falleció, a don Enrique Carlos Dávila (Cl. 1901, D. M. 49, M. 3.124.618).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

14-B-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Tomás Basalo, solicitado jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y dos pesos con sesenta y siete centavos ($ 172.67 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y cuatro pesos con cuatro centavos moneda nacional (pesos 164.04 m|n.) a don Tomás Basalo, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

G. 68-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Andrés García, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 33, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos diez y nueve pesos con cuatro centavos ($ 319.04 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931 y 32 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos tres pesos con nueve centavos ($ 303.09 m|n.) moneda nacional, a don Andrés García, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

G. 26-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cayetano Gazzano, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta pesos con treinta y cuatro centavos ($ 170.34 m|n.) moneda nacional;

Que se computan los servicios prestados en la Dirección de Correos con anterioridad a 1911, no obstante la exoneración sufrida en virtud de la posterior reincorporación a la repartición y de conformidad con lo resuelto por la Exema. Suprema Corte en el caso de Manuel Silva;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del *30 de Julio de 1931*;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones *Civiles*,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma *de ciento sesenta y un pesos con ochenta* y dos centavos ($ 161.82 m|n.) moneda nacional, a don Cayetano Gazzano, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley N.° 4349.

3.° — *Pagar esta jubilación desde la* fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Daniel A. Solanas.* — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar *a la presente resolución.*

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

B. 157-1932. — Vistas estas actuaciones *promovidas por don Jorge Bickham*, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 13, resulta *que ha prestado veinticinco* (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta *centavos ($ 263.50 m|n.)* moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo *a los artículos 1.°* de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — *Acordar jubilación ordinaria* con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250.33 m|n.) moneda nacional, *a don Jorge Bickham, ex* Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la *Ley 4349*.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — *M. A. de Tezanos Pinto.* — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.432. — 1280. — D. número 404. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (artículo 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.°—Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 31 de Marzo, próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cuatro pesos con cuatro centavos ($ 164.04 m|n.) moneda nacional, a don Tomás Basalo, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 2127-B-1933).

2.° — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos tres pesos con nueve centavos ($ 303.09 m|n.) moneda nacional, a don Andrés García, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 5082-G-1933).

3.° — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y un pesos con ochenta y dos centavos ($ 161.82 m|n.) moneda nacional, a don Cayetano Gazzano, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expedientes 3083-G-1933).

4.° — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250.33 m|n.) moneda nacional, a don Jorge Bickham, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 3073-B-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal — Manuel Alvarado. — Antonio de Tomaso.

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

P. 122-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Francisco *Pera, solicitando jubilación extraordinaria*, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 19 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 24, resulta *que ha prestado veinte (20) años* de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento cincuenta y cuatro pesos con sesenta y un centavos *($ 154.61 m|n.) moneda nacional*;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 o|o del sueldo, o sea la suma de setenta y cuatro pesos *con* veintiún centavos ($ 74.21 m|n.) moneda nacional, a don Luis Francisco Pera, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — *Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo *que observar* a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

M. 89-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Valeriano Mai..., solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 20 y vuelta acredita estar *físicamente* imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento treinta y nueve pesos con setenta y ocho centavos (pesos 139.78 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 50.40 o|o del sueldo, o sea la suma de setenta pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 70.45 m|n.) moneda nacional, a don Valeriano Mendoza, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.433. — 1281. — D. número 405 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.°—Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° - La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de setenta y cuatro pesos con veintiún centavos ($ 74.21 m|n.) moneda nacional a don Luis Francisco Pera, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación (Expediente 3519-P-1933).

2.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de setenta pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 70.45 m|n.) moneda nacional, a don Valeriano Mendoza, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos (Expediente 3518 M-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

L. 110-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana Pagura de Laffosse, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 11, y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15 resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de setenta y cinco pesos ($ 75.— m|n.) moneda nacional;

Que las diferencias de nombre con que figura la recurrente en autos se consideran suficientemente explicadas con el informe de la Repartición corriente a fojas 5;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de setenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 71.25 m|n.) a doña Ana Pagura de Laffosse, Requisadora de la Penitenciaría Nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

S. 4-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Vicente W. Scarone, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 37 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 39, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($ 549.56 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de quinientos veintidós pesos con ocho centavos ($ 522.08 m|n.) moneda nacional, a don Vicente W. Scarone, empleado de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

M. 49-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Aubry Márquez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 36 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 51, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y tres pesos con setenta centavos (pesos 193.70 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y cuatro pesos con dos centavos ($ 184.02 m|n.) moneda nacional, a don Aubry Márquez, Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

110-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pascual Paino, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 29 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 35, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veintiocho pesos con noventa y tres centavos ($ 228.93 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos diez y siete pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 217.48 m|n.) moneda nacional, a don Pascual Paino, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

C. 101-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ruperto Constante, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 34 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19 y 20, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cuatro pesos con treinta y tres centavos ($ 304.33 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y nueve pesos con once centavos ($ 289.11 m|n.) moneda nacional, a don Ruperto Constante, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.434. — 1282. — D. número 406. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.°—Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de setenta y un pesos con veinticinco centavos ($ 71.25 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Pagura de Laffosse, Requisadora de la Penitenciaría Nacional (Expediente 3476 L-1933).

2.° — La de fecha 18 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos veintidós pesos con ocho centavos ($ 522.08 m|n.) moneda nacional, a don Vicente W. Scarone, Empleado de la Caja Nacional de Ahorro Postal (Expte. 3502-S-1933).

3.° — La de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y cuatro pesos con dos centavos ($ 184.02 m|n.) moneda nacional, a don Aubry Márquez, Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra (Expediente 3490 M-1932).

4.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos diez y siete pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 217.48 m|n.) moneda nacional, a don Pascual Paino, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación (Expediente 3520-P-1933).

5.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y nueve pesos con once centavos ($ 289.11 m|n.) moneda nacional, a don Ruperto Constante, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos (Expediente 3509-C-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

B. 71-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Bruno, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de jubilación de doscientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 284.59 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta pesos con treinta y seis centavos ($ 270.36 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bruno, ex Empleado del Ministerio de Agricultura

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

30-G-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramn González, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con cinco centavos ($ 183.05 m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fojas 18, y acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con noventa centavos ($ 173.90 m|n.) moneda nacional, a don Ramón González, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

M. 5-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Moltrasio, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 427.50 m|n.) moneda nacional, a don Juan Moltrasio, Empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.435. — 1283. — D. número 407. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.°—Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 24 de Abril próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta pesos con treinta y seis centavos ($ 270.36 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bruno, ex Empleado del Ministerio de Agricultura, dispuesta por decreto de fecha 17 de Junio de 1932 (Expediente número 3270-B-1933).

2.° — La de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con noventa centavos ($ 173.90 m|n.) moneda nacional, a don Ramón González, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 13 de Agosto de 1932 (Expediente 3272-G-1933).

3.° — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 427.50 m|n.) moneda nacional, a don Juan Moltrasio, Empleado del Ministerio de Agricultura dispuesta por decreto de fecha 14 de Diciembre de 1932 (Expediente 3274-M-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

L. 81-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio Lemos, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 45|46, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 193.34 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y tres pesos con sesenta y siete centavos ($ 183.67 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Lemos, ex Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

G. 170-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Esteban B. Gandolfo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos treinta pesos con sesenta y seis centavos (pesos 230.66 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos diez y nueve pesos con trece centavos ($ 219.13 m|n.) moneda nacional, a don Esteban B. Gandolfo, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

B. 141-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Nicolás Boli, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Nicolás Boli, Empleado de la Cárcel de Encausados.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.436. — 1284. — D. número 408. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 24 de Abril próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y tres pesos con sesenta y siete centavos ($ 183.67 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Lemos, ex Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 25 de Julio de 1932 (Expediente 3235-L-1933).

2.° — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos diez y nueve pesos con trece centavos ($ 219.13 m|n.) moneda nacional, a don Esteban B. Gandolfo, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata, dispuesta por decreto de fecha 22 de Marzo último (Expediente 3207-G-1933).

3.° — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos (pesos 171.00 m|n.) moneda nacional, a don Nicolás Boli, Empleado de la Cárcel de Encausados, dispuesta por decreto de fecha 4 de Abril último (Expediente 3217-B-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Pensión

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931.

54-G-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Celina Martha Graia de García, por sí y su hija menor solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima de don Eduardo Paulino García, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado diez y siete (17) años de servicios en la Administración Nacional, de carácter privilegiados;

Que había contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fojas 21 vuelta y 22;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 o|o del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 31 de la 11.539;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de setenta y cuatro pesos ($ 74.00 m|n.) moneda nacional, a doña Celina Martha Graia de García, y a doña Beatriz Graciela García, viuda e hija legítima del ex Teniente de Gendarmería del Neuquén don Eduardo Paulino García.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Eduardo Ocantos Acosta. — M. Pereyara Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1931.

22.437. — 1285. — Expediente 7229-G-1931. — D. número 409. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 24 de Agosto de 1931, acordando por el término de quince años, pensión de setenta y cuatro pesos ($ 74.00 m|n.) moneda nacional, a doña Celina Martha Graia de García, y a doña Beatriz Graciela García, viuda e hija legítima del ex Teniente de Gendarmería del Neuquén, don Eduardo Paulino García; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para que desglose y remita a quien corresponda los expedientes judiciales agregados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensión

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

F. 4-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefa López de Fretes, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Marcelino Fretes, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 45 y 51, resulta que el causante fué jubilado de esta Caja;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de ciento veintitrés pesos con cincuenta centavos ($ 123.50 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa López de Fretes, viuda del ex jubilado don Marcelino Fretes.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 6. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.438. — 1286. — Expediente 3514-F-1933. — D. número 410. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento veintitrés pesos con cincuenta centavos ($ 123.50 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa López de Fretes, viuda del ex jubilado Marcelino Fretes; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Patanján A. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución recargo a baldosas para techo.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.446. — 1289. — Expediente 1975-P-1933. — D. número 105. — Vista la presentación del señor A. Patanián, en la que solicita se confirme la resolución recaída en el expediente 12006-P-1931, que no hace lugar a la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de recargo de 25 o|o, aplicado a una partida de baldosas para techo, introducidas a plaza por despacho de directo número 128.130 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ya interpuso recurso de reconsideración por expediente 576-P-1933, en el que recayó la resolución número 447, de Abril 8 próximo pasado, que debe considerarse complementaria de la a que se refiere el escrito de fojas 1;

Que no existe inconveniente en disponer la confirmación que se solicita, con la aclaración de que informa el precedente considerando,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase las resoluciones del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de Enero del corriente año, (R. V. número 96), recaída en el expediente 12.006-P-1931, y la de fecha Abril 8 ppdo. (R. V. número 447), recaída en el expediente 576 P-1933.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Descargos de deudores incobrables.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.455. — 1290. — D. número 124. — Visto que la Contaduría General de la Nación insinúa en cada caso, la conveniencia de dejar sin efecto el cobro de las sumas adeudadas al Fisco por los conceptos de que informan los respectivos expedientes, y

CONSIDERANDO:

Que la reducida cantidad que se adeuda en unos casos, y el hecho de que en otros, no ha sido posible establecer el paradero del causante, hacen que la iniciación de los respectivos juicios sean de un éxito dudoso que en ningún caso compensaría los gastos causídicos; por lo que, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para que cargue en la cuenta "Deudores incobrables", las sumas que adeudan al Fisco las personas que a continuación se expresan y por los conceptos determinados en los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 1455-C-1933. — Por la suma de ($ 119.23 m|n.) ciento diez y nueve pesos con veintitrés centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda la revista "Sherlock Holmes", en concepto de franqueo a pagar.

2.° — Expediente número 1457-C-1933. — Por las sumas de pesos 1.00; 1.00; 1.00; 1.00 moneda nacional, que adeudan las firmas "José Evaristo Vásquez"; Manuel Fuentes"; "José Del C. Fanndes" y "Manuel Zúñiga", en concepto de los reparos números 479, 480, 486 y 491, respectivamente.

3.° — Expediente número 1469-C-1933. — Por las sumas de pesos 1.57 y 5.45 moneda nacional, que adeuda el señor Mario Broglia, en concepto de los reparos números 350 y 325, respectivamente.

4.° — Expediente número 1461-C-1933. — Por la suma de ($ 3.85 m|n.) tres pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Rodolfo Retamal, en concepto del reparo número 8808.

5.° — Expediente número 1460-C-1933. — Por la suma de ($ 9.52 m|n.) nueve pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Ramiro Méndez, en concepto del reparo número 1162.

6.° — Expediente número 1366-C-1933 (bis). — Por la suma de ($ 48.25 m|n.) cuarenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el ex conscripto de la clase 1906, don Francisco Esteban Falcón, por la pérdida de una rueda de camión "Ford".

7.° — Expediente número 1364-C-1933. — Por la suma de ($ 47.17 m|n.) cuarenta y siete pesos con diez y siete centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el ex conscripto de la Escuela de Artillería, clase 1905, don Angel Mansilla, en concepto de prendas y efectos no restituídos.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Hacienda, Ministerio. — Designando miembro de la Comisión Honoraria del Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.449. — 1291. — 611-V.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase miembro de la Comisión Honoraria del Impuesto a los Réditos, en reemplazo de D. Emilio A. Coni, cuya renuncia ha sido aceptada, al señor D. Luis Barragán.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Angel Pedro Allievi. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.448. — 1292. — Expediente 1316-A-1933. — 612-V. — Visto que don Angel Pedro Allievi, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de pesos 190.45 moneda nacional, que en concepto de la sustracción de tres valores declarados adeuda a la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que originándose la deuda en cuestión en una irregularidad cometida por un empleado público en el desempeño de los deberes inherentes a su cargo, el Fisco no debe tener en consideración las dificultades o sacrificios resultantes de la responsabilidad en que ha incurrido;

Que por otra parte, existiendo un fiador responsable, constituído expresamente para casos como el presente, debe también responder solidariamente por la deuda,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva al Ministerio del Interior a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Registro de Contratos Públicos número 54. — Nombrando Regente al actual adscripto.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.186. — 321. — G. 255. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley N.° 1893, y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital en turno,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos número 54 de la Capital, al actual adscripto del mismo Registro, Escribano Nacional señor Juan Carlos Guyot, (Cl. 1898, D. M. 2, Mat. 206.185), en reemplazo del Escribano señor Julio R. Guyot, que falleció.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Lutetia, Sociedad Anónima de Comercio e Industria". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.246. — 322. — L. 8. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Lutetia, Sociedad Anónima de Comercio e Industria" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Lutetia, Sociedad Anónima de Comercio e Industria", constituída en esta Capital el 10 de Abril de 1933, con el nombre de "Lutetia, Compañía de Comercio e Industria"; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cinco vuelta (5 vuelta), con las modificaciones de fojas catorce (14) a diez y seis vuelta (16 vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO.
MANUEL DE IRIONDO

"Club Policial". — Aprobando reformas de estatutos

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.480. — 323. — C. 48. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Club Policial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas treinta vuelta (30 vuelta) a treinta y nueve (39), los nuevos estatutos de la asociación "Club Policial", sancionados por la asamblea realizada el 5 de Julio de 1932.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación Escolar Alemana". — Se aprueban reformas de estatutos

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.481. — 324. — E. 14. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Escolar Alemana", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y que, con la modificación aconsejada por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y tres y vuelta (43 y vuelta), y con la salvedad contenida en el informe de fojas cuarenta y seis vuelta (46 vuelta), las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Escolar Alemana", por la asamblea realizada el 27 de Marzo de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación Junta de Sobrevivientes del 26 de Julio de 1890". — Se deroga el decreto que le concedió personería jurídica.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.482. — 325. — J. 2. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la concesión de personalidad jurídica a la "Asociación Junta de Sobrevivientes del 26 de Julio de 1890"; atento que, en asamblea debidamente realizada el 6 de Mayo de 1933, se resolvió solicitar al P. E. el retiro de la citada personalidad jurídica por carecer de recursos y de asociados que permitan hacer frente a sus compromisos de orden económico; y de conformidad con el dictamen que antecede, de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 1.° de Marzo de 1928, por el que se concedió personalidad jurídica a la citada asociación, constituída en esta Capital el 12 de Marzo de 1926.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Lago Buenos Aires (Santa Cruz). — Se nombra titular a Eugenio Guridi.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.483. — 326. — G. 297. — Vista la propuesta formulada por el señor Gobernador del Territorio Nacional de Santa Cruz,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Lago Buenos Aires (Santa Cruz), al señor Eugenio Guridi (Mat. 1.823.164; Cl. 1883, D. M. 26), con anterioridad del 16 del corriente.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ordenando trámite de un expediente de jubilación

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.484. — 327. — J. 890. — Visto lo manifestado por el señor Juez Federal de la Capital doctor Saúl M. Escobar, en la nota que antecede, solicitando la jubilación del Ordenanza del Juzgado a su cargo, don Manuel Pallerés,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, procederá a dar curso al expediente de jubilación del Ayudante Principal (Ordenanza) del Juzgado Federal de la Capital, a cargo del doctor Saúl M. Escobar, don Manuel Pallerés, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y pase, a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Colegio Nacional de Santiago del Estero. — Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

22.197. — 465.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, profesor de educación física y estética, seis horas semanales, al señor Justo M. Areal (Cl. 1887, D. M. 61, M. 381.734), y Ayudante de Gabinete al señor Luis P. Nieto Alegre (Cl. 1887, D. M. 61, M. 3815151), cargos que se encuentran vacantes en la actualidad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Adaptación Regional de La Banda. — Nombrando personal

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

22.198. — 466. — Siendo necesario proveer los cargos que se encuentran vacantes en la Escuela de Adaptación Regional de La Banda (Santiago del Estero),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Normal de Adaptación Regional de La Banda (Santiago del Estero), el siguiente personal: Directora y dos horas de Pedagogía Especial, a la señora María Esther Meyer de Otero; Maestra de Música, a la señorita María Claudina de Cinquigrani; Profesor de Historia de primero y segundo años, al señor Federico C. Lannes (Cl. 1874, D. M. 61, M. 3819065), Profesora de Geografía de primero y segundos años, a la Sra. Laurencia Omill de Silveti; y Profesor de Botánica y Zoología de primero y Zoología y Zootecnia de segundo, al señor Víctor Barrionuevo (Cl. 1908, D. M. 60, M. 3751883).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección Nacional de Bellas Artes. — Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

22.199. — 467. — C. 74. — A fin de proveer los cargos de Jefes de taller que se encuentran vacantes en la Escuela Superior de Bellas Artes, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Alfredo Guido y Alberto Prebich, propuestos por la Dirección Nacional de Bellas Artes, han desempeñado, según se desprende del informe de la Dirección de Estadística y Personal, esos cargos en carácter ad honórem (Por resolución de 14 de Junio de 1932, se autorizó a los señores Prebich y Guido para dictar, con carácter ad honórem, arquitectura superior y pintura y decoración, respectivamente);

Que mediando tal circunstancia se hace innecesario llamar a concurso, de acuerdo con la disposición pertinente;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, con antigüedad al 1.° de Enero del año en curso, Jefes de taller en la Escuela Superior de Bellas Artes, a los señores Alfredo Guido (Cl. 1892, D. M. 33, M. 2146950), dos cargos; y Alberto Prebich (Cl. 1899, D. M. 2, M. 2249926), un cargo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

D. G. de A. — La Plata, Aduana. — Autorizándola a remitir a la Aduana de la Capital, para su cobro, las planillas de liquidaciones de servicios prestados por Reparticiones con asiento en la Capital Federal.

Resolución N.° 126

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

Expte. 352-L-1933. — Atento la presente nota de la Aduana de La Plata, por la que la misma da cuenta de los inconvenientes que surgen a raíz de las gestiones que frecuentemente debe realizar en procura del cobro de planillas de liquidación de servicios prestados en ese puerto a reparticiones nacionales cuyas direcciones tienen su asiento en esta Capital,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Autorízase a la citada dependencia a remitir a la Aduana de la Capital a los efectos de su cobro, las planillas de liquidaciones de que se trata.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos, previamente tome nota la Aduana de la Capital.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Recaudación de las Aduanas y Receptorías. Estableciendo plazos para su remisión a la Dirección General.

Resolución N.° 127

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

D. G. de A. — Expte. N.° 134-H-1933. — Atento que el Ministerio de Hacienda, en nota que corre agregada a fojas 1, con el fin de conocer oportunamente el resultado de las recaudaciones mensuales de las Aduanas de la República, dispone se le remita, antes del día 3 de cada mes, el estado demostrativo del monto recaudado en el mes anterior,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° — En lo sucesivo, las Aduanas y Receptorías de Rosario, Bahía Blanca, La Plata, Santa Fe, Campana, Salta, Jujuy, Mendoza, San Juan, Posadas, Barranqueras, Formosa, Bermejo, San Javier, San Antonio Oeste, La Quiaca, Cieneguillas, Yavi, Jachal, Santa Victoria, Vinchina, Cachí, Tinogasta, Aguaray, Bariloche, Junín de los Andes, Las Lajas, Chos Malal, Madryn, Río Gallegos, Comodoro Rivadavia, Deseado, Santa Cruz, San Julián, Ushuaia y Río Grande, al fenecer el último día de cada mes, comunicarán telegráficamente a esta Dirección General, la recaudación habida por cada concepto en la segunda quincena del mes que vence, de manera que ella pueda saberse a primera hora del primer día hábil del mes siguiente, ello sin perjuicio de seguir remitiendo, como de costumbre, las planillas quincenales respectivas.

2.° — Las demás Aduanas y Receptorías, colocarán la correspondencia con las planillas respectivas de la recaudación habida en la segunda quincena, en la Oficina de Correos local, el mismo día en que vence el mes.

3.° — El incumplimiento de lo que se dispone por la presente resolución, será reputado falta grave y sujeto a la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan al caso.

4.° — El encargado de la recaudación, el día 2 de cada mes, deberá tener compilado los datos correspondientes a las Aduanas de Rosario, Bahía Blanca, La Plata, Santa Fe, y Campana, los que se elevarán con nota de inmediato al Ministerio de Hacienda y antes del día 10, los correspondientes a todas las Aduanas y Receptorías de la República, y en caso de que notare demora en la remisión de determinada planilla o dato lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Superioridad, por intermedio de la Secretaría General. A los efectos que se disponen por este apartado, la Secretaría General habilitará las horas que fueren necesarias para el fiel cumplimiento de lo que se establece, haciendo uso de los servicios de los empleados que fueran indispensables para tal fin.

Comuníquese por circular a las aduanas y receptorías, tome nota la Oficina de Despacho de la Secretaría General, y por intermedio de la misma, el Encargado de la Recaudación, fecho, archívese.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Confirmando cargo No. 9234-D.

Resolución N. 128

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

D. G. de A. — Expte. N.° 612-H-1932. — Visto el pedido de la firma Eino Heinonen, sobre rectificación del cargo 9234-D, que le ha formulado la Aduana de la Capital, en concepto del derecho adicional de 10 o|o, para bobinas de pa-

pel que posteriormente á su importación fueron transferidas y en cuya liquidación no se ha deducido la tara de 10 o|o que acuerda el Arancel para esa mercadería, y

CONSIDERANDO:

Que en la manifestación de despacho se ha omitido establecer, la calidad de las bobinas que contenían al papel, a las que corresponde tara únicamente cuando son de madera;

Que, por otra parte, el interesado manifiesta que, en este caso lo fueron de cartón, por cuya circunstancia el cargo es inobjetable, conforme a la aclaración del Ministerio de Hacienda, hecha en la resolución de 21 de Marzo ppdo.;

Por ello y de conformidad con el artículo 1.°, inciso 1.°, del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confírmase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — C. H. Spraguer y Sons. Confirmando cargo por falta de presentación de certificado en lastre.

Resolución N.° 129

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

D. G. de A. — Expte. N.° 54-S-1933. — Vista la presentación de la firma C. H. Sprague y Sons, Inc., en la que pide anulación del cargo formulado por la Aduana de la Capital, por falta del certificado en lastre del puerto de Nueva York, correspondiente al vapor "Algie", entrado al puerto el 30 de Septiembre ppdo., atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente alega en favor de su gestión, que el Cónsul Argentino en Nueva York, ha expedido erróneamente un certificado de arribada forzosa en vez del certificado en lastre, por lo que se pide que el cargo se reduzca a la diferencia entre ambos conceptos;

Que ha quedado demostrado con la información producida, que el mencionado certificado de arribada forzosa ha sido expedido a requerimiento del agente del vapor, en cuya virtud, ha sido bien cobrado lo pertinente a tal visación, toda vez que el servicio se ha prestado, de conformidad a lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en un caso análogo, con fecha 10 de Abril ppdo.;

Que tal circunstancia, en modo alguno puede justificar la falta de presentación del respectivo certificado en lastre, y por consiguiente, el cargo de que se recurre no es procedente;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Leguizamón, Leonidas. Eliminándolo de los registros de la Aduana de Santa Fe.

Resolución N.° 130

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

D. G. de A. — Expte. N.° 429-L-1933. — Visto el pedido formulado por el señor Leonidas Leguizamón, solicitando se le acuerde un plazo de diez días, para regularizar su situación ante la Aduana de Santa Fe, que le exige la cancelación de cargos y reparos pendientes de pago, y

CONSIDERANDO:

Que esta gestión es análoga a la formulada por telegrama de fecha 8 de Abril ppdo., (306-L-), en cuya oportunidad se resolvió suspender los procedimientos de apremio siempre que de inmediato se interpusieran los recursos pertinentes y se regularizase la situación;

Que el recurrente no dió cumplimiento a las condiciones impuestas dando lugar a la nota N.° 532 de la Aduana de Santa Fe, de fecha 24 de Abril, por la que se comunicó ese incumplimiento, acompañando una relación de deuda, sobre documentos del corriente año y de años anteriores, la que originó el telegrama N.° 312 de esta Dirección General, por el que se dispuso el sin efecto de su anterior resolución que suspendía el apremio y ello no obstante, acordándose un plazo de 15 días, para cancelar las deudas bajo apercibimiento de adoptar en caso negativo, las medidas pertinentes;

Que estas prórrogas acordadas por equidad tampoco fueron aprovechadas por el interesado, de lo que da cuenta la citada Aduana por nota 649, de fecha 17 del corriente;

Que, en tal forma, queda en evidencia la condición de deudor moroso en que se ha colocado el recurrente, lo que inhibe tomar en consideración su nuevo pedido, dadas las disposiciones de los artículos 47 y 48 de la Ley 11.281, criterio sustentado por el Ministerio de Hacienda en la R. V. N.° 475, de 20 de Junio de 1930 y asimismo por esta Dirección General en casos análogos, en cuya virtud procede eliminar al recurrente de los registros de la Aduana de que se trata;

Por ello y de conformidad con el artículo 1.°, inciso 1.°, del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Elimínase al señor Leonidas Leguizamón de los registros de la Aduana de Santa Fe.

Comuníquese por circular y pase a la Aduana citada para su conocimiento y efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Fijando normas para el uso de la vía aérea por las Aduanas para la remisión de la correspondencia.

Resolución N.° 131

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

D. G. de A. — Expte. N.° 118-H-1933. — Atento lo comunicado a fojas 1, por el Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que se dispone por el presente expediente, no podrá, en lo sucesivo, franquearse con timbres oficiales la correspondencia destinada a cursar por avión;

Que, en la actualidad, sólo hacen uso, en contadas ocasiones, de la vía aérea, las Aduanas y Receptorías del Sud, para remitir informaciones y documentos de carácter urgente;

Que, siendo necesario establecer para esas dependencias, un procedimiento que, a la vez que esté de acuerdo con lo dispuesto, sirva para no entorpecer la remisión de los antecedentes mencionados en el considerando anterior;

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Autorízase a la Oficina de Compras y Suministros para que adquiera de la Dirección de Correos, la suma de $ 250,00 en timbres postales, no oficiales, con el objeto de proveer a las dependencias que lo soliciten, de la cantidad que momentáneamente necesitaren.

Declárase que el uso de la vía aérea para el envío de la correspondencia queda circunscripto únicamente a aquellos casos de suma urgencia.

Comuníquese, tomen nota Mesa de Entradas y Delegación de Administración, y fecho, pase a Compras y Suministros a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Sociedad Bíblica y Extranjera. Desestimando pedido de autorización para que los colportores de la misma puedan entrar y salir libremente de la zona portuaria conduciendo biblias.

Resolución N.° 132

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

D. G. de A. — Expte. N.° 106-S-1933. — Visto el pedido formulado por la Sociedad Bíblica Británica y Extranjera, solicitando autorización para que los colportores de la misma puedan entrar y salir libremente de la zona portuaria conduciendo biblias, testamentos y porciones de la Biblia, para la venta, y

CONSIDERANDO:

Que los permisos para que los vendedores ambulantes puedan entrar y salir libremente de la zona portuaria, no reportan ventaja fiscal alguna exigiendo en cambio, una distracción del personal que debe controlar esas actividades;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Leguizamón Leonidas. — Eliminándolo de los registros de la Aduana de Santa Fe.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

Resolución N.° 130. — Expediente N.° 429-L-1933. — Visto el pedido formulado por el señor Leonidas Leguizamón, solicitando se le acuerde un plazo de diez días, para regularizar su situación ante la Aduana de Santa Fe, que le exige la cancelación de cargos y reparos pendientes de pago, y

CONSIDERANDO:

Que esta gestión es análoga a la formulada por telegrama de fecha 8 de abril ppdo., (306 L.) en cuya oportunidad se resolvió suspender los procedimientos de apremio siempre que de inmediato se interpusieran los recursos pertinentes y se regularizase la situación;

Que el recurrente no dió cumplimiento a las condiciones impuestas dando lugar a la nota N.° 532 de la Aduana de Santa Fe, de fecha 24 de abril, por la que se comunicó ese incumplimiento, acompañando una relación de deuda, sobre documentos del corriente año y de años anteriores, la que originó el telegrama N.° 312 de esta Dirección General, por el que se dispuso el sin efecto de su anterior resolución que suspendía el apremio y, ello no obstante, acordándose un plazo de 15 días para cancelar las deudas bajo apercibimiento de adoptar en caso negativo, las medidas pertinentes;

Que estas prórrogas acordadas por equidad tampoco fueron aprovechadas por el interesado, de lo que da cuenta la citada Aduana por nota 649, de fecha 17 del corriente;

Que en tal forma, queda en evidencia la condición de deudor moroso en que se ha colocado el recurrente, lo que inhibe tomar en consideración su nuevo pedido, dadas las disposiciones de los artículos 47 y 48 de la Ley 11.281, criterio sustentado por el Ministerio de Hacienda en la R. V. N.° 475, de 20 de junio de 1930 y asimismo por esta Dirección General en casos análogos, en cuya virtud procede eliminar al recurrente de los registros de la Aduana de que se trata;

Por ello y de conformidad con el artículo 1.°, Inc. 1.° del Superior Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Elimínase al señor Leónidas Leguizamón, de los registros de la Aduana de Santa Fe.

Comuníquese por circular y pase a la Aduana citada para su conocimiento y efectos.

F. Agustín Pinedo.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

Solicitud N.° 101. — Letra V. — Año 1933. — Folio N.° 7. — Visto lo actuado con referencia a la resolución dictada en la consulta 3729 C. agregada, por la cual se dispuso el despacho de bolsas de arpillera de pita cruda para guardar herramientas y útiles de máquinas trilladoras, por la partida 1921 del Arancel, a $ 0.16 el kilo más el 60 o|o D. E. peso 0.015 más 25 o|o, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho específico precitado lo establecía, para dicha mercadería, la Ley 4933, la cual ha sido derogada por la N.° 11.281 (Art. 84) en cuya virtud no corresponde dicho gravámen.

Que, tratándose de bolsas que se utilizan para guardar herramientas y útiles, no les comprende tampoco el beneficio de la liberación de derechos, que las Leyes 11.281 y 11.588 acuerdan para las bolsas.

Que, en cambio, la mercadería en consulta debe ser considerada una confección de tela, como lo aconseja la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, sujeta, en tal virtud, al derecho de 50 o|o.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Dejar sin efecto la clasificación dispuesta con fecha Diciembre 4 de 1925, recaída en la consulta 3729 C-1925, y disponer que las bolsas de que se trata se despachen por la partida 1921 de la Tarifa de Avalúos, con el aforo de kilo $ 0.16 más 60 o|o y con el derecho de 50 o|o.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictámen del tribunal de clasificaciones.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

Solicitud N.° 783. — Letra B. — Año 1933. — Folio N.° 5. — Vista la consulta formulada por la firma Bauer y Helbling, con respecto a la clasificación que corresponde al aceite de alquitrán cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que la mercadería consultada está comprendida en la partida 57 del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo, pues teniendo en cuenta las características del producto consultado: oleoso, de color pardo, con olor a productos de alquitrán, con una densidad a 15° centígrados de 0.5295, y constituídos por una fracción de aceite liviano de alquitrán que destila entre 115° C. y 212° C., es un aceite pesado de alquitrán que corresponde despacharse por la partida precitada.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictámen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 57, kilo $ 0.04 más el 60 o|o y con el derecho de 5 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictámen del tribunal de clasificaciones.

Buenos Aires, Abril 23 de 1933.

Solicitud N.° 541. — Letra P. — Año 1933. — Folio N.° 4. — Visto el pedido interpuesto por la firma Ernesto Palma, con respecto a la clasificación que corresponde al texto para la enseñanza de la música sagrada cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo entiende que en el presente caso se trata de un libro en el cual se han coleccionado una cantidad de cánticos sagrados y misa de gloria, con un prólogo en el cuál se halla la clave para poder ejecutar las piezas de música del mismo, por cuyas cir-

cunstancias su despacho corresponde efectuarse por la partida 24 del Arancel, libre de derechos.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictámen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 24 de Tarifa, valor declarado, libre de derechos.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que *correspondan* y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

Solicitud N.° 137. — Letra W. — Año 1933. — Folio N.° 3. — Vista la consulta formulada por la firma Juan Weber y Cía., con respecto a la clasificación que corresponde a un esqueleto para raqueta de tennis, que acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que, de *acuerdo con* lo resuelto en la solicitud de consulta N.° 561 ó 3906 letra M. del año 1932, la mercadería en cuestión corresponde clasificarse como raqueta para tennis, sin terminar, de valor declarado al 25 o|o.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de una raqueta sin terminar, para el juego denominado "Tennis", a la cual le falta el encordado y barnizado, además del pulido y adelgazamiento de la armazón, y cuyo despacho corresponde *efectuarse* de conformidad con lo dispuesto en el antecedente citado por la Junta del Ramo por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Que por solicitud 3906 M-1932, se clasificó, con fecha *Diciembre 15 ppdo.*, a una raqueta de tennis sin terminar cuyas características generales guardan analogía con la consultada por las presentes actuaciones (falta de agujeros, y encordado y otros trabajos de manufactura) por su valor declarado con el derecho de 25 o|o, criterio que debe ser tenido en cuenta a los efectos de la *presente clasificación.*

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos *que correspondan* y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictámen del tribunal de clasificaciones.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

Solicitud N.° 837. — Letra F. — Año 1933. — Folio N.° 3. — Vista la consulta interpuesta por la firma M. Fonteroza, con respecto a la clasificación que corresponde al tejido cuya muestra, acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la *Junta* del Ramo informa que en el presente caso se trata de un tejido de algodón de doble mercerización y cuyas tramas y urdimbre están constituídas por hilos de dos cabos, debiendo efectuarse su despacho por la *partida* 2016 bis, como de los llamados poplin.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictámen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2016 bis, a *pesos* 3.00 el kilo más el 60 o|o y con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

Nota N.° 279. — Letra V. — Año 1932. — Folio N.° 11. — Vistas las actuaciones producidas acerca de la clasificación pertinente a los jabones "Geranium", "Fleurs des Alpes" y "Eau de Cologne", de la perfumería Guerlain, cuyas muestras se acompañan, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Química Nacional *informa que* se trata de jabones de pasta fina, compacta, perfumada y neutra.

Que la Junta del Ramo y la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, se expiden en el sentido de que, dado lo informado por la dependencia *técnica* precitada los jabones en consulta deben considerarse comprendidos en la partida 2528 de la Tarifa de Avalúos, que afora a los jabones de olor, finos, a kilo $ 4, más 60 o|o al 50 o|o.

Que dicho tratamiento aduanero es el pertinente, de acuerdo al informe técnico producido, y teniendo en cuenta la *presentación y* envase de los jabones cuyas muestras se tienen a la vista.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de los jabones "Geranium", "Fleurs des Alpes" y "Eau de Cologne", de la perfumería Guerlain, se despachen por la partida 2528 del Arancel, con el aforo de kilo $ 4 más 60 o|o y con el derecho de 50 o|o.

Notifíquese a la firma Perfumería Guerlain, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

Solicitud N.° 5534. — Letra C. — Año 1932. — Folio N.° 12. — Vistas las *presentes actuaciones* acerca de la clasificación pertinente al cartón imitación fieltro para base de piso de linoleum, cuya muestra se adjunta, y

CONSIDERANDO:

Que las partidas pertinentes del Arancel aforan al cartón sin forro, amarillo de paja gris de papel, y el de madera *mecánica, ordinaria;* y, como los anteriores, el forrado y el de toda otra materia, hasta fino (partidas 2368 y 2369, respectivamente).

Que la mercadería que se consulta, de acuerdo al análisis practicado por la Oficina Química Nacional no se halla, por su composición, comprendida en ninguna de las partidas mencionadas.

Que, además, como surge de los informes y la opinión emitida por la Dirección General de Comercio e Industrias del Ministerio de Agricultura, no se trata de un cartón típico ni por sus *características, aspecto* ni aplicación, dado que se destina para colocar debajo del linoleum para amortiguar los ruidos al caminar, debiendo considerarse un material de construcción no enumerado en el Arancel.

Que, por otra parte, y *descartada su* inclusión en la partida 2368 por no reunir las características que esta especifica, los informes y dictámenes que anteceden coinciden en que se trata de material ordinaria, de bajo precio y la partida 2369 comprende al cartón hasta fino de modo que no encuadra tampoco en la partida precitada.

Que, en consecuencia, y no obstante lo dictaminado por el Tribunal de Clasificaciones corresponde disponer el despacho de la mercadería de referencia por su valor declarado con el derecho de 25 o|o, conforme se *resolviera en* la consulta 1987 C. agregada.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 o|o, no debiendo ser el valor asignado inferior al aforo establecido para el cartón de la partida 2368 del Arancel.

Notifíquese, *repóngase el sellado,* comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Estableciendo clasificación s|muestras de minerales.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

Solicitud N.° 4085. — Letra C. del año 1933.—Folio N.°...—Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la clasificación de *nueve muestras analizadas* por la Dirección General de Arsenales de Guerra y por la Oficina Química Nacional, sobre las cuales se discute si son escoria o mineral de plomo, o plomo viejo (chafalonía, desechos, residuos metálicos o recortes de plomo); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que atañe a las muestras numeradas 1, 2, 3, 4, 5 y 9, las conclusiones a que arriban las dos entidades técnicas coinciden en que son escorias y mineral de plomo, aforadas en el Decreto de Septiembre 26 de 1931 a kilo pesos 0.065, sin recargo, con el derecho de 10 o|o y el adicional de 2 o|o impuesto por el Art. 8 de la Ley 11.281,

Que la misma coincidencia se observa en cuanto a la muestra N.° 8, estableciendo que se trata de "plomo viejo", aforado en el precitado Decreto de Septiembre 26 de 1931, a kilo $ 0.07 con el derecho de 25 o|o, adicional de 7 o|o y recargo diferencial establecido en el Art. 2.° de la recordada disposición.

Que la clasificación de esas muestras por el rubro especificado de "escorias y mineral de plomo" y "plomo viejo", respectivamente, está abundantemente fundada en los informes producidos por ambas entidades y corresponde *aprobarla.*

Que con respecto a las muestras Nos. 6 y 7, no se observa igual uniformidad de criterio para clasificarlas, aún cuando no haya divergencia de orden técnico, pero esta Administración entiende, como la Oficina Química Nacional y por sus fundamentos que deben llevarse al rubro de "plomo viejo" desde que este concepto armoniza con el que emana del varias veces recordado Decreto de Septiembre 26 de 1931,

Que la ordenación de las muestras, por sí sola, no resuelve categórica y *definitivamente la cuestión en debate,* puesto que es preciso saber si la mercadería que se pida a despacho responde a algunas de las categorías señaladas, cosa que solamente lo podrá establecer el análisis previo de las partidas y que es indispensable según surge a poco que se estudie el presente expediente.

Que existiendo la probabilidad de que al amparo de una de las clasificaciones, se puedan introducir, mezclados, productos que de ser traídos independientemente estarían sujetos a tributos distintos, conviene advertirlo y dejar *perfectamente aclarado que no se admitirán como escorias o mineral* de plomo sino aquellos productos o elementos definidos como tales.

Por lo expuesto y en virtud de lo establecido por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

1.° — Declárase que las muestras Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 9 deben clasificarse en el rubro de "Escorias y mineral de Plomo" aforado a kilo $ 0.065 con el derecho de 10 o|o y adicional de 25 o|o.

2.° — Las muestras Nos. 6 7 y 8 deben ser despachadas como "plomo viejo" con el aforo de kilo $ 0.07 y el derecho de 25 o|o, adicional de 7 o|o y *recargo diferencial* establecido en el Decreto de Septiembre 26 de 1931.

3.° — Para el despacho de las mercaderías cuya clasificación se ordena en la presente, declárase obligatorio el análisis previo que practicará la *Oficina* Química Nacional, sobre muestras que procederá a extraer el Vista encargado de la verificación y aforo del documento en presencia del interesado y con las debidas formalidades.

4.° — Los productos que vengan mezclados en cualquier proporción, con elementos constitutivos de las muestras *Nos.* 6, 7 y 8, susceptibles de ser clasificados como "plomo viejo", serán despachados bajo este rubro con el aforo y derechos pertinentes.

Notifíquese, repóngase el sellado y pase a Vistas para su *conocimiento* y demás efectos; fecho: con la debida constancia, vuelva.

Diríjanse notas a la Dirección General de Aduanas, al Boletín Oficial y a la Dirección de las Oficinas Químicas Nacionales con copias de la presente.

Enrique Mota del Campillo.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarriles del Estado. — Boletos especiales con motivo de semana Santa.

Buenos Aires, Abril 12 de 1933.

Expte. 06141 —C— 1933. — Visto este expediente, y atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar la expedición de boletos de circuito propuesta por la Administración de los Ferrocarriles del Estado con motivo de la festividad de Semana Santa, de Santa Fé a las Sierras, en la forma que indica en su nota de presentación; debiendo emitir los Avisos correspondientes y un balance de los resultados obtenidos.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos, previo conocimiento de Administración.

M. M. García Torre.

Ferrocarriles del Estado. — Agregado a la tarifa especial C. 42.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Expte. 06723 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, propone agregar las estaciones Concepción del Bermejo y *Pampa del Infierno* en la tarifa especial C. 42 del F. C. Central Norte Argentino, de acuerdo con los precios que indica; y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta consignada debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás *efectos.*

M. M. García Torre.

Ferrocarriles del Estado. —Aviso al público N.° 26)

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Expte. 06813 —C— 1933. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar las rebajas en pasages que acordará la Administración de los Ferrocarriles del Estado con motivo de las fiestas de Semana Santa de acuerdo con el Aviso al Públ'co N.º 260, del F. C. Central Norte Argentino, que acompaña.

Comuníquese, tómese conocimient en Administrativa, Comercial y archívese.

M. M García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Modificación horario trenes

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Expte. 06577 —C— 1933. — Visto que la *Administración de los Ferrocarriles* del Estado solicita autorización para modificar los días de circulación de los trenes mixtos Nos. 77 y 78, que corre una vez por semana entre P. Deseado y Colonia Sarmiento y vice—versa, en la forma que indica *con el fin de combinar con los vapores* post.les que pasan por Puerto Deseado Procedentes y con destino a la Capital Federal; y

Atento a los informes producid s,—

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita, debiendo la referida Administración dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 2873.

Comuníquese, tóme e *razón en Técnica* y Administrativa, fecha archívese.—

M. M García Torre

Ferrocarril Central Argentino — Agregados a la tarifa especial B 7 A,

Buenos Aires Abril 17 de 1933.

Expte. 0231 — C — 1933 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino con motivo de la habilitación al servicio público de la línea de Vi.ja del Rosario a Pérez, propone efectuar los agregados siguientes a su tarifa especial B 7 A. (parte 3)

Cuadro J

Santiago del Estero
Tucumán
Intercámbio Tucumán C. A
Cuadro I.
Santiago del Estero C. C.
Tucumán C. C.
Empalme Tucumán C. C.
Empalme Tucumán P.

y atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentari.s.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Suplemento No. 2.5

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Expte 01701 —C— 1933 — Visto *este expediente; y atento que la empresa del Ferrocarril* Central Argentino, ha terminado las instalaciones correspondientes para el tráfico de hacienda en la Est. Matilde de conformidad con los planos y de.. ás documentos que le fueron aprobados el 21 *de setiembre ppdo. en expediente* 019021—C—1932;

SE RESUELVE:

1º.) Autorizar la habilitación de las instalaciones efectuadas en la estación Matilde del Ferrocarril Central Argentino para el tráfico de hacienda.

2º.) Legalizar los ejemplares reglamentarios del Suplemento No. 2.5 presentados por la citada Empresa.

Comuníquese, tómese razón en todas las Inspecciones General s y en *la Oficina Central Tráfico Ferroviario*, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Rebaja de pasajes con motivo de Semana Santa

Expte. 06148 —P— 1933. — Visto. Buenos Aires Abril 12 de 1933. este expediente y atento el precedente informe:

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja en pasajes establecida por la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico con motivo de la festividad de *Semana Santa*, en la forma que da cuenta el aviso N.º 002 acompañado debiendo la recurrente enviar a esta Dirección General un balance de los resultados obtenidos.

Comuníquese, tómese conocimiento en Administrativa y vuelva a *Comercial a sus demás efectos.*

M. M. García Torre

Buenos Aires Town And Docks Tramways Limited. - Reconstrucción vías en calles Magallanes y Alvarado.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Expte. 04038 — T — 1933 — Visto este expediente y los informes *producidos;*

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.º 731. memoria descriptiva y el presupuesto de materiales, documentos de acuerdo a los cuales la Buenos Aires Town And Docks Tramways Ltd. proyecta llevar a cabo la reconstrucción de ambas vías en la calle Pedro Mendoza en el trecho comprendido entre las calles Magallanes y Alvarado, debiendo la citada compañía a la terminación de los trabajos *ajustarse a lo dispuesto en la circular* N.º 35 de 1923.

Comuníquese, previa reposición del sellado, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Rebaja en fletes.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Expte. 01792 — P— 1933. — Visto que la empresa del Ferrocarril Pacífico, a raíz de un pedido formulado por la Intendencia Municipal de Mercedes (San Luis) propone conceder una rebaja de 50 % en el transporte de diversos materiales destinados a la construcción de dos tanques de riego *para dicho Municipio;* y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar *la rebaja de que se trata*, debiendo la recurrente observar la documentación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese conocimiento en Explotación Comercial y si no tuviere que observar archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. — Modificación de alambrado y nivelación en Est. San Antonio.

Buenos Aires Mayo 5 de 1933.

Expte. 17.55 — C — 1909. — Visto lo nuevamente expediente y los informes producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba referente a la modificación de alambrado y nivelación del *cuadro a nivel existente* en la estación San Antonio, obras ejecutadas de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Octubre 21 de 1930 dictada en este mismo expediente y en el importe que la Empresa lo presenta en la siguiente forma: Explotación. $ m/n. 1.076.35

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre *inclusive* hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llamar a licitación pública, por el término de treinta días, contados hasta el 10 de Julio próximo, a las 15 horas, para contratar las obras de reparación que requieren los locales de la planta baja del edificio del Consejo, y el subsuelo que da a la calle Charcas, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. Datos en Dirección Gral. de Arquitectura. Rod. Peña 935, 2.º piso.

El Secretario General

v-10 julio

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación - Obras en Santa Fe

Caminos de acceso a la Estación Firmat y de Firmat a Los Leones y Colonia Maldonado, Provincia de Santa Fe (Ley 5315), $ 14.350.

El día 10 de Julio de 1933, hasta las 16 horas, en el Juzgado Federal de Santa Fe o el día 11 de Julio de 1933, a las 16 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

v11 julio.

Licitación Obras en Santa Fe - Ley 5315

Caminos de acceso Estación Klm. 22 y Colonia Santa Anita, $ 10.555.

El día 10 de Julio de 1933, hasta las 15.15 horas, en el Juzgado Federal de Santa Fe. o el día 11 de Julio de 1933, a las 15.15 horas, en San Martín 871, *Capital Federal.*

v11 julio.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don E. Mota del Campillo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, y correspondientes a la Nota 1696 A 933, *que deben presentarse a esta Aduana* para su retiro dentro del término de (15) quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 295 de las Ordenanzas.

Vapor: se ignora, marca R.J., N.º 442 (1) un paquete diez kilos música impresa.

El Jefe

v-27 junio

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, *se hace saber a todos los que* tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Leonardo Casano**, que deben apersonarse a la *Sección Accidentes del Trabajo de la institución* (Córdoba 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933. —

El Secretario

v-15 julio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de 1.ª *Instancia en lo Civil de la Capital de la* República, doctor Manuel Orús, se hace saber por el término de seis meses, contados desde la primera publicación del presente, a los que se consideren con derecho a las sumas de dinero halladas en la vía pública, vehículos, etc., duran*te el año 1929, que éstas han sido con*signadas por la Policía de la Capital a la orden del referido señor Juez y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 2534 y 2535 del C. Civil.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933. — Aníbal F. Leguizamón, secretario.

e10 junio N.º 1.564 s. p. p. v10 junio.
e10 julio N.º 1.564 s. p. p. v 10 julio.
e10 agosto N.º 1.564 s. p. p. v10 agosto.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el tér*mino de cinco días, que la Sociedad de* Responsabilidad Limitada "van Hulsteyn, Tewes, Pintos y Compañía", ha solicitado inscripción en el Registro Público de Comercio, del presente contrato que se transcribe: Folio 910 v. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Mayo del año mil novecientos treinta y tres, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores doña Bienvenida Sirarol y Ferrer de van Hulsteyn, que firma "Veni van Hulsteyn" viuda, española, domiciliada en la calle Alsina dos mil no*vecientos ochenta y uno, don Maximilia*no van Hulsteyn, que firma "Mno. van Hulsteyn", casado, argentino, que vive en la calle Sin Nombre tres mil novecientos siete, don Guillermo Tewes, que firma "W. Tewes", soltero, argentino, domiciliado en la calle Victoria mil doscientos setenta y cinco, y don José Pintos Míguez, que firma "J. Pintos Míguez", casado, español, con domicilio en la calle Alvarez Thomas, doscientos doce, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que conforme a lo prescripto en el artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han convenido transformar la sociedad *"van Hulsteyn y Tewes", de la que* formaban parte los tres primeros comparecientes, en otra sociedad de responsabilidad limitada, por lo que la verifican bajo las condiciones que determinan los artículos siguientes: Artículo primero: En virtud de lo expuesto, entre todos los comparecientes se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará bajo la *razón social de "van Hulsteyn, Tewes,* Pintos y Compañía", con el aditamento de "Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo segundo: La nueva sociedad, se hace cargo desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, *del activo y pasivo de la extin*guida razón social "van Hulsteyn y Tewes", y de los negocios del señor José Pintos Míguez, cuyas operaciones continuarán. — Seguirán usándose para la contabilidad, los libros rubricados de "van Hulsteyn y Tewes", hasta estar llenadas todas sus fojas o folios. — Se ocuparán de la importación de tabacos en bruto, elaborados y afines, pudien*do agregar, si así conviniere la exporta*ción, la fabricación, el cultivo, todas clases de representaciones extranjeras o nacionales, como así también cualquier operación comercial o inmobiliaria lícita: Artículo tercero: La Sociedad que

se constituye, tendrá su domicilio o asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Victoria mil doscientos setenta y cinco, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en esta Capital, en el interior de la República o en el extranjero. — Artículo cuarto: El plazo de duración de esta sociedad será por tiempo indeterminado, pero con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos treinta y tres. — Artículo quinto: El capital social, totalmente integrado, es de ciento setenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta cuotas de un mil pesos cada una de ellas, aportado en la siguiente forma: cuarenta y cinco cuotas o sea la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional por doña Bienvenida Sirarol y Ferrer de van Hulsteyn; cuarenta y cinco cuotas, o sea la suma de cuarenta y cinco mil pesos de la misma moneda, por don Maximiliano van Hulsteyn; cuarenta y cinco cuotas o sea la suma de cuarenta y cinco mil pesos nacionales, por don Guillermo Tewes, y el saldo de treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos también moneda nacional, por el señor José Pintos Míguez, constituído este capital por el dinero en efectivo, las mercaderías, cuentas a cobrar, instalaciones y demás, según inventarios detallados, practicados el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, por la razón social "van Hulsteyn y Tewes", y por el señor José Pintos Míguez, por valor de ciento treinta mil pesos y treinta y cinco mil pesos moneda nacional, respectivamente, siendo el saldo de cinco mil pesos de igual moneda, aportado en efectivo por la señora Bienvenida Sirarol y Ferrer de van Hulsteyn. — Artículo sexto: La administración y fiscalización de la Sociedad, estará a cargo individual de los señores Guillermo Tewes, en calidad de administrador, Maximiliano van Hulsteyn en calidad de Director, y José Pintos Míguez, en calidad de Director, pero el uso de la firma social adoptada, estará a cargo individual e indistintamente de cada uno de los socios. — Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios, emplear la firma social en operaciones extrañas a la sociedad, así como en fianzas, préstamos y garantías a terceros que no podrán concederse tampoco por los socios individualmente. — Artículo séptimo: Los balances se harán anualmente al treinta y uno de Diciembre, de acuerdo con los usos comerciales y las prescripciones del Código de Comercio. — La aprobación de los balances, nombramientos o remoción de gerentes o empleados y demás resoluciones que interesen o afecten a la sociedad, se hará por simple mayoría de votos, y de acuerdo con el artículo décimo noveno de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El aporte del capital de la señora Bienvenida Sirarol y Ferrer de van Hulsteyn, gozará del siete por ciento de interés por año vencido. — Este tipo de interés, es el que se fija por ahora como tasa interna de la sociedad. — Queda sujeto a ser modificado, de acuerdo con la tasa que fije como tipo oficial de interés, el Banco Oficial del Estado, actualmente el Banco de la Nación Argentina. — Los señores Maximiliano van Hulsteyn, Guillermo Tewes y José Pintos Míguez, gozarán, por su trabajo, de un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional cada uno, con cargo a la cuenta de Gastos Generales, no pudiendo ninguno de ellos y en ningún caso, retirar además de esta suma, más de trescientos pesos por mes, a cuenta de utilidades. — Los saldos deudores o acreedores en las cuentas particulares de los socios, devengarán intereses a la tasa interna de la sociedad. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal y el cinco por ciento para un fondo de habilitaciones o gratificaciones, sobre cuyo destino regirán convenios a la voluntad de los socios. — Otros fondos de reserva especiales o de previsión podrán ser creados, si así se estimare conveniente, entendiéndose que los fondos de reserva forman parte del capital de los socios, en la proporción en que éstos hayan contribuído a su formación. — La repartición de las utilidades sobrantes o contribución a las pérdidas, si las hubiere, se hará en las siguientes proporciones: diez por ciento a la señora Bienvenida Sirarol y Ferrer de van Hulsteyn; treinta por ciento al señor Maximiliano van Hulsteyn; treinta por ciento al señor Guillermo Tewes y treinta por ciento al señor José Pintos Míguez. — Artículo octavo: Los socios administrativos mencionados en el artículo sexto, dedicarán todo su tiempo y energías en beneficio de la Sociedad. — El socio que dejara de hacerlo sin previo acuerdo con los demás socios, no tendrá derecho a sueldo ni podrá retirar cantidad alguna a cuenta de beneficios. — Su participación en las ganancias y pérdidas, será reducida a la mitad del porcentaje que representa su aporte de capital, en relación al total del capital social. — Tendrá, en cambio, derecho a intereses por año vencido sobre su aporte de capital, a la tasa interna de la sociedad. — De estas disposiciones quedan exentas, los casos de fuerza mayor y de licencias a convenirse entre los socios, siempre que no excedan de seis meses. — El porcentaje de participación en las ganancias y pérdidas que quede libre por retiro o fallecimiento de algún socio administrador, será distribuído de común acuerdo entre los demás socios administradores, debiendo prevalecer la fórmula "mitad para el capital, mitad para el trabajo". — Queda expresamente convenido que en el primer caso de esta índole que se produzca, este porcentaje a repartir será utilizado para ajustar a la fórmula del párrafo anterior, la participación que se asigne en este contrato a la señora Bienvenida Sirarol y Ferrer de van Hulsteyn. — Después de efectuado ésto, se procederá a la distribución del sobrante entre los socios administradores. — Artículo noveno: En caso de retirarse alguno de los socios de la sociedad, el reintegro de su aporte de capital, se hará en la forma y plazo que se convenga de común acuerdo. — No pudiéndose llegar a éste, regirán las disposiciones de los artículos décimo y décimo segundo de este contrato, las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — El socio que se retire, no podrá exigir la modificación del nombre de la razón social, sino después del reintegro total de su aporte de capital. — Artículo décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sucesión de éste, no tendrá derecho de exigir la liquidación de la sociedad que continuará sus operaciones. — Regirá para la sucesión, lo dispuesto en los artículos octavo y noveno que preceden. — En ningún caso, podrá la sucesión o parte de ella exigir el reintegro inmediato del capital que le corresponda. — No pudiéndose llegar a un acuerdo al respecto, queda fijado en tres años, el plazo para el reintegro a abonarse en cuotas semestrales iguales. La sucesión tendrá derecho a retirar mensualmente, una cantidad de dinero proporcional a lo que pueda corresponderle anualmente en concepto de intereses y participación en la cuenta "Ganancias y Pérdidas". — En todos los casos, los herederos del socio fallecido, se harán representar por una sola persona. — Artículo undécimo: Para todos los casos especiales, no previstos en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que le sean aplicables. — Artículo duodécimo: Todas las cuestiones, diferencias o divergencias que se suscitaren con motivo de la administración de esta sociedad y de la interpretación de este contrato, durante el término de su existencia o liquidación, serán resueltas por arbitradores amigables componedores. — Podrá ser una sola persona o entidad, si hubiera común acuerdo para nombrarla, o de lo contrario cada parte elegirá su árbitro y éstos, entre sí, a otro único, para el caso de discordia, el que será nombrado antes de tratar la cuestión sometida a su decisión. — El fallo del arbitraje, será final e inapelable, comprometiéndose los socios a acatarlo. — Bajo los doce artículos que preceden, los comparecientes dan por constituida la razón social "van Hulsteyn, Tewes, Pintos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital, ciento setenta mil pesos moneda nacional, sucesora de "van Hulsteyn y Tewes", y de "José Pintos Míguez", obligándose a respetarla y cumplirla en todas sus partes con arreglo a derecho. — De los certificados que se agregan a la presente, resulta: Que la Sociedad "van Hulsteyn y Tewes" y el señor José Pintos Míguez, no adeudan suma alguna por concepto de patente ni impuestos a la Municipalidad hasta el año mil novecientos treinta y dos inclusive, ni a la Dirección de Impuestos a las Transacciones hasta la fecha. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, por ante mí y los testigos del acto don Angel Braga y don Alejandro L. Gagliardi, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Veni van Hulsteyn. — Mno. van Hulsteyn. — W. Tewes. — J. Pintos Míguez. — Tgo.: Angel Braga. — Tgo.: A. L. Gagliardi. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro doscientos veinte y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "van Hulsteyn, Tewes, Pintos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio, en cinco sellos de un peso cincuenta centavos, números: quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos diez y nueve al veinte, y uno; quinientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y siete y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — Hay un sello y una estampilla. — Juan A. Pastrana.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933. — Santiago de Estrada, secretario.

e-10 junio N.° 1.482-v-16 junio.

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

(ex Compañía General de Fósforos)

Se previene a los señores Accionistas que el día 12 del corriente, de 14 a 16 horas, se empezará a pagar en el local de la Administración, Lima 229, el dividendo definitivo por el Ejercicio 1932/1933.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933. — El Secretario.

e9 junio N.° 1516 v14 junio

Nuevas Convocatorias

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL FLAIBAN & CAMILLONI LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 15, inciso c) y 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Junio de 1933, a las diez y nueve horas, en el local de la Sociedad, calle Victoria número 3242.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio fenecido el 15 de Abril próximo pasado.

2.° — Propuesta de pasar a un fondo de previsión las utilidades habidas hasta la fecha.

3.° — Elección del Directorio.

4.° — Elección del Síndico de acuerdo con los Estatutos y el artículo 347 del Código de Comercio.

5.° — Designación de dos señores Accionistas presentes para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en Secretaría las acciones, o certificados de depósito de tales en un Banco, con tres días por lo menos de anticipación, al señalado para la Asamblea (Art. 23 de los Estatutos).

Camilo Camilloni, presidente.

e10 junio N.° 1526 v28 junio

SOCIEDAD ANONIMA BODEGAS Y VIÑEDOS DOMINGO TOMBA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el Viernes 30 de Junio en curso, a las 16 horas, en Bmé. Mitre 430 (tercer piso) con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General.

2.° — Elección de un Director titular.

3.° — Elección de dos Directores suplentes.

4.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° — Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933. — El Secretario Tesorero.

e10 junio N.° 1527 v28 junio

THE BUENOS AIRES HERALD LIMITED

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad, calle San Martín 501, el día 28 de Junio de 1933, a las 14.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio décimotercero vencido el 31 de Marzo de 1933.

2.° — Elección de dos Directores y dos suplentes.

3.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.

4.° — Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus certificados de acciones en las Oficinas de la Sociedad, calle San Martín 501, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos.

Buenos Aires, Junio .. de 1933. — El Directorio.

e10 junio N.° 1522 v28 junio

"LA VANGUARDIA"

Sociedad Anónima Editora

Por resolución del Directorio se cita a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Junio, a las 18 horas, en el local social, Rivadavia 2150, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Memoria y Balance del décimo ejercicio anual, correspondiente del 1.° Mayo 1932 al 30 Abril 1933.

2.° — Autorización al Directorio para acreditar a "Fondo de Reserva" el saldo de la cuenta de "Pérdidas y Ganancias".

3.° — Elección de tres Síndicos (Artículo 19).

4.° — Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Alejandro Castiñeiras, secretario.

e-10 junio N.° 1.480 v-27 junio

ASOCIACION DEL PROFESORADO ORQUESTAL

Buenos Aires, Junio 11 de 1933

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Junio 26 de 1933

Señor Consocio:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de los Estatutos, nos es grato convocar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de junio de 1933, a las 14 y 30 horas, en nuestro local social, calle Sarmiento 1676, para tratar la siguiente,